



2024/2145

27.9.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2145 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 2024

por el que se establecen normas para el intercambio de información en el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por el que se establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 2, su artículo 10, apartado 4, y su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/2399 establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas. Además, proporciona un marco para la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y no aduaneras a través de tres componentes principales: los sistemas no aduaneros de la Unión que gestionan formalidades no aduaneras específicas enumeradas en el anexo del Reglamento (UE) 2022/2399, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea (EU CSW-CERTEX).
- (2) El EU CSW-CERTEX permite el intercambio de información entre los sistemas aduaneros nacionales y los sistemas no aduaneros de la Unión. Este intercambio suele iniciarse por los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas cuando un operador económico presenta una declaración en aduana o una declaración de reexportación con el número de referencia del documento justificativo expedido por la autoridad competente asociada pertinente. A fin de que el EU CSW-CERTEX lleve a cabo controles y procesos automatizados, es necesario establecer normas detalladas para integrar y armonizar mejor los procedimientos aduaneros y no aduaneros de la Unión, de modo que puedan funcionar sin discontinuidades.
- (3) Habida cuenta de las diversas decisiones administrativas de las autoridades competentes asociadas, indicadas en los documentos justificativos, y de los diferentes regímenes aduaneros o la reexportación para los que pueden utilizarse los documentos justificativos, procede incluir un cuadro de normas en el anexo I del presente Reglamento. Dicho cuadro debe utilizarse como herramienta de correspondencias entre el régimen aduanero pertinente o la reexportación y la decisión administrativa correspondiente de la autoridad competente asociada y viceversa, un proceso conocido como transformación administrativa de datos. Dicho cuadro debe contener una lista de todos los procedimientos aduaneros, posibles estados y decisiones administrativas indicados en los documentos justificativos de una formalidad no aduanera de la Unión enumerada en el anexo del Reglamento (UE) 2022/2399, a excepción del Sistema de Información y Comunicación para la Vigilancia del Mercado («ICSMS»). El EU CSW-CERTEX debe facilitar el necesario intercambio de datos con el ICSMS de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión ⁽²⁾ con el fin de garantizar la cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades de vigilancia del mercado.

⁽¹⁾ DO L 317 de 9.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2399/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, por el que se especifican los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, así como los datos que deben transmitirse a través de dicha interfaz (DO L 453 de 17.12.2021, p. 38, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/2248/oj).

- (4) Para racionalizar el tratamiento de datos en el proceso de despacho de aduana, es esencial que las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas tengan la posibilidad de intercambiar y verificar de manera automática la información exigida para el cumplimiento de las formalidades no aduaneras de la Unión tras la presentación de una declaración en aduana o una declaración de reexportación por parte de un operador económico. A tal fin, el EU CSW-CERTEX debe garantizar la compatibilidad de los datos aduaneros y no aduaneros mediante la transformación de su formato o estructura, cuando sea necesario, sin cambiar su contenido. Este proceso se conoce como transformación técnica de datos. Es necesario establecer normas para la correspondencia entre los elementos de datos incluidos en el anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión ⁽³⁾ y el anexo B del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ⁽⁴⁾ y los incluidos en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2024/2514 de la Comisión ⁽⁵⁾.
- (5) Dado que el EU CSW-CERTEX no siempre puede establecer directamente una correspondencia entre el significado exacto de los datos presentados en una formalidad no aduanera de la Unión y los expresados en la respectiva formalidad aduanera, conviene crear elementos de datos específicos diseñados para resolver dichas discrepancias. Estos elementos de datos específicos no deben estar recogidos legalmente en ninguna formalidad aduanera o no aduanera de la Unión, ya que ni el operador económico ni la autoridad aduanera están obligados a transmitirlos. En su lugar, es necesario incluir esos elementos de datos en el presente Reglamento para garantizar la armonización y la conversión fluida de los datos entre los regímenes aduaneros y la reexportación, por una parte, y las formalidades no aduaneras de la Unión, por otra.
- (6) El artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2022/2399 establece los diferentes tipos de intercambio de información y funcionalidades que debe permitir el EU CSW-CERTEX. Procede especificar con más detalle las funcionalidades que hacen posible esos tipos de intercambio de información. Debe ser posible utilizar esas funcionalidades de forma individual o combinada entre sí, según sea necesario, para permitir el cumplimiento totalmente automatizado de las formalidades aduaneras y no aduaneras y cualquier otra transferencia automatizada de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas pertinentes exigidas por la legislación de la Unión que establezca las formalidades no aduaneras de la Unión.
- (7) Una de las funciones operativas más importantes que el EU CSW-CERTEX presta a las administraciones aduaneras nacionales de los Estados miembros es el intercambio automatizado de la información exigida con los sistemas no aduaneros de la Unión. A tal fin, el EU CSW-CERTEX debe permitir la recuperación de documentos justificativos de los sistemas no aduaneros de la Unión, la correspondencia de los datos incluidos en dichos documentos y la transmisión de dichos datos a los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. En caso necesario, este proceso debe repetirse para permitir que el entorno de ventanilla única nacional para las aduanas reciba notificaciones cuando el estado de un documento justificativo cambie con arreglo a parámetros específicos.
- (8) Para mejorar la exactitud y fiabilidad de las operaciones aduaneras y no aduaneras en toda la Unión, y reducir los riesgos de fraude y falsedad documental, es necesario establecer una funcionalidad automatizada en el EU CSW-CERTEX que permita verificar que las cantidades declaradas en las declaraciones en aduana y en las declaraciones de reexportación no superan las cantidades autorizadas indicadas en los documentos justificativos. Si las verificaciones automatizadas son satisfactorias, los sistemas no aduaneros de la Unión deben reservar las cantidades declaradas y el EU CSW-CERTEX debe transmitir el resultado de las cantidades reservadas de mercancías a los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. Si las verificaciones automáticas muestran discrepancias, el EU CSW-CERTEX debe comunicar a dichos entornos los motivos de que las reservas no se hayan realizado. Cuando la reserva

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/2446/oj).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2447/oj).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado 2024/2514 de la Comisión, de 3 de julio de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación de los elementos de datos que deben intercambiarse a través del sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la lista de formalidades no aduaneras de la Unión objeto del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas (DO L, 2024/2514, 27.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2514/oj).

prosperare y las mercancías sean objeto de levante o se reexporten, el EU CSW-CERTEX debe recuperar información sobre las cantidades hayan sido objeto de levante o reexportadas de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y transmitirla a los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión, y que estos indiquen la cantidad reservada como consumida. Por el contrario, si las mercancías no son objeto de levante, el EU CSW-CERTEX debe seguir los mismos pasos, y los sistemas no aduaneros de la Unión deben registrar dichas cantidades como no reservadas ni consumidas.

- (9) Para garantizar la integridad y el seguimiento eficaz del proceso de despacho de mercancías, procede disponer que, tras una rectificación o invalidación de una declaración en aduana tras el levante de las mercancías, el intercambio de datos entre los entornos de ventanilla única nacionales y los sistemas no aduaneros de la Unión sobre cantidades de mercancías actualizadas o retiradas debe tener lugar a través del EU CSW-CERTEX.
- (10) Para garantizar que las operaciones aduaneras sigan siendo adaptables y capaces de responder a circunstancias imprevistas, las autoridades aduaneras deben poder anular, en circunstancias excepcionales y con plena responsabilidad, las verificaciones y funciones automatizadas llevadas a cabo por el EU CSW-CERTEX. Esta intervención debe permitir a las autoridades aduaneras dar instrucciones al EU CSW-CERTEX para que modifique, acepte o rechace las cantidades específicas de mercancías indicadas en el documento justificativo. A continuación, el EU CSW-CERTEX debe poder transmitir el resultado de tales acciones al sistema no aduanero de la Unión correspondiente y garantizar que todos los cambios se documenten y comuniquen adecuadamente.
- (11) La legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera podrá exigir a las autoridades aduaneras que faciliten información adicional para el cumplimiento de una formalidad no aduanera de la Unión siempre que se haga referencia a un documento justificativo en una declaración en aduana. Para garantizar el cumplimiento de este requisito, el EU CSW-CERTEX debe facilitar la recuperación de dicha información de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y ponerla a disposición de los sistemas no aduaneros de la Unión adecuados. Esta funcionalidad también debe permitir a las autoridades aduaneras modificar o suprimir la información adicional transmitida a los sistemas no aduaneros de la Unión.
- (12) Para garantizar un flujo de información continuo entre los sistemas aduaneros y no aduaneros de la Unión, los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas deben poder solicitar una lista específica de documentos justificativos a los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión. Por consiguiente, conviene establecer una funcionalidad que permita al entorno de ventanilla única nacional para las aduanas solicitar y recibir, a través del EU CSW-CERTEX, una lista de documentos justificativos, cuando proceda dentro de parámetros específicos, y repetir tal solicitud en determinadas condiciones.
- (13) Es necesario establecer determinados mecanismos de contingencia frente a la posible indisponibilidad del EU CSW-CERTEX. El Reglamento (UE) 2022/2399 no afecta a las disposiciones relativas a las formalidades aduaneras o a la legislación específica de la Unión distinta de la legislación aduanera a que se refiere el anexo de dicho Reglamento. Por consiguiente, todo intercambio de información durante la indisponibilidad del EU CSW-CERTEX debe tener lugar de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁶⁾ y con la legislación pertinente de la Unión distinta de la legislación aduanera aplicable a la formalidad no aduanera de la Unión específica.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj>).

- (14) De conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2399, la Comisión debe establecer, cuando proceda, normas específicas para garantizar la protección de los datos personales durante el intercambio de información a través del EU CSW-CERTEX. Además, la Comisión debe establecer las responsabilidades respectivas de las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas y la Comisión, que actúen como corresponsables en virtud el artículo 7, apartado 1, de dicho Reglamento, en el tratamiento de datos personales en el EU CSW-CERTEX, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (UE) 2016/679 ⁽⁷⁾ y (UE) 2018/1725 ⁽⁸⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, cuando las autoridades aduaneras, las autoridades competentes asociadas o la Comisión actúen por sí solas en el tratamiento de aspectos específicos de los datos personales y, por tanto, asuman la responsabilidad independiente de dicho tratamiento, dichas entidades deben ser identificadas como «responsables del tratamiento» o «responsable del tratamiento», respectivamente. A fin de mantener una armonización y una comunicación operativas y eficaces entre los corresponsables del tratamiento, conviene que la Comisión y los coordinadores nacionales a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (UE) 2022/2399 mantengan actualizada la información de contacto y los datos pertinentes para dichos responsables.
- (15) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del EU CSW-CERTEX, la Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas deben trabajar en colaboración para definir los requisitos técnicos de diseño y las funcionalidades necesarios para interconectar los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX y los sistemas no aduaneros específicos de la Unión, de conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2022/2399. Durante este proceso de colaboración, es necesario dar cabida a los diversos requisitos específicos de las distintas autoridades competentes asociadas. Además, a petición de los Estados miembros, la Comisión debe poder llevar a cabo actividades piloto adecuadas que contribuyan al buen funcionamiento del EU CSW-CERTEX. A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para interconectar sus entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX, la Comisión debe poner las especificaciones técnicas de dicha interconexión a disposición de los Estados miembros a más tardar un año antes de las fechas establecidas en el anexo del Reglamento (UE) 2022/2399.
- (16) El presente Reglamento debe establecer normas destinadas a apoyar los requisitos y los plazos operativos para la interconexión de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX, prestando especial atención a los desarrollos informáticos requeridos por los Estados miembros antes de interconectar sus entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas. Además, teniendo en cuenta que el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas es un entorno integrado y que el EU CSW-CERTEX opera en el seno de dicho entorno entre los sistemas no aduaneros de la Unión y los sistemas aduaneros nacionales, la Comisión debe garantizar que todos los sistemas interconectados con el EU CSW-CERTEX funcionen según lo previsto y que la interconexión sea plenamente operativa.
- (17) Dado que el EU CSW-CERTEX está operativo desde 2017, y las especificaciones técnicas ya están disponibles para las formalidades y sistemas no aduaneros de la Unión enumerados en el anexo del Reglamento (UE) 2022/2399, la norma sobre la disponibilidad de las especificaciones técnicas debe aplicarse únicamente a las formalidades y los sistemas no aduaneros de la Unión nuevos y solo a partir de dos años tras las fechas indicadas en dicho anexo.
- (18) Las facultades previstas en el artículo 7, apartado 2, el artículo 10, apartado 4, y el artículo 19 del Reglamento (UE) 2022/2399 están vinculadas estructural y materialmente, ya que permiten, respectivamente, el establecimiento de las responsabilidades de los corresponsables del tratamiento de datos personales en el EU CSW-CERTEX, de las normas para el intercambio de información a través del EU CSW-CERTEX, incluidos los datos personales, y de un programa de trabajo para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas no aduaneros de la Unión y los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas en las fechas especificadas en el anexo del Reglamento (UE) 2022/2399. Habida cuenta de su armonización estructural y sustantiva, conviene, por razones de simplificación administrativa, combinar dichas facultades en un único acto legislativo, eliminando así las redundancias, racionalizando el marco jurídico y garantizando un enfoque unificado de las operaciones de tratamiento de datos personales en el EU CSW-CERTEX.

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

- (19) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el 31 de mayo de 2024.
- (20) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

FUNCIONALIDADES TÉCNICAS DEL EU CSW-CERTEX

Artículo 1

Determinación de los regímenes o procedimientos en los ámbitos aduanero y no aduanero

1. El EU CSW-CERTEX llevará a cabo una transformación administrativa de los datos mediante la correspondencia de los regímenes aduaneros pertinentes y la reexportación con la decisión o el estado administrativos respectivos indicados en los documentos justificativos de una formalidad no aduanera de la Unión, o viceversa, incluida la determinación de la aplicabilidad de la gestión de cantidades, de conformidad con los cuadros de normas previstos en el anexo I del presente Reglamento.
2. Para el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, el EU CSW-CERTEX permitirá el intercambio de datos a efectos de la cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades de vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248.

Artículo 2

Correspondencia de datos entre los sistemas aduaneros y no aduaneros de la Unión

El EU CSW-CERTEX establecerá la correspondencia entre los elementos de datos identificados de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2024/2514 y los especificados en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y llevará a cabo una transformación técnica de dichos elementos de datos de conformidad con los cuadros de correspondencias de datos del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

Elementos de datos con procedimientos de correspondencia indirectos

Para los elementos de datos incluidos en las formalidades no aduaneras de la Unión especificados en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2024/2514 para los que no se pueda establecer una correspondencia directa con elementos de datos de las formalidades aduaneras, se utilizará un elemento de datos específico, «elemento de datos EU SWE-C», para establecer dicha correspondencia.

Artículo 4

Uso de las funcionalidades del EU CSW-CERTEX

Las funcionalidades del EU CSW-CERTEX indicadas en el presente capítulo funcionarán individualmente o en combinación entre sí para el intercambio y el tratamiento de información a que se refiere el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2022/2399.

*Artículo 5***Funcionalidad de comprobación de disponibilidad**

1. Cuando se haga referencia a un documento justificativo en una declaración en aduana o en una declaración de reexportación, el EU CSW-CERTEX deberá:
 - a) verificar que el documento justificativo está disponible y recuperarlo de su respectivo sistema no aduanero de la Unión;
 - b) transformar los datos incluidos en dicho documento justificativo de conformidad con los artículos 1, 2 y 3;
 - c) transmitir los datos, junto con el documento justificativo original cuando se solicite, al entorno de ventanilla única nacional para las aduanas en el que se haya presentado la declaración en aduana o la declaración de reexportación.
2. Si el estado de un documento justificativo cambia de manera que afecte a la determinación de los regímenes o procedimientos de conformidad con el artículo 1, el EU CSW-CERTEX llevará a cabo las acciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo de manera automatizada.

*Artículo 6***Gestión de cantidades automática**

1. Cuando un documento justificativo se mencione en una declaración en aduana o en una declaración de reexportación y dicha declaración sea aceptada por las autoridades aduaneras y estas apliquen una gestión de cantidades de conformidad con el anexo I del presente Reglamento, el EU CSW-CERTEX deberá:
 - a) llevar a cabo las acciones especificadas en el artículo 5, apartado 1, letra a);
 - b) transmitir una verificación de los sistemas no aduaneros de la Unión a los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas que confirme que las cantidades específicas de mercancías declaradas en la declaración en aduana o en la declaración de reexportación no superan las indicadas en el documento justificativo.
2. Si las verificaciones previstas en el apartado 1 son satisfactorias, el EU CSW-CERTEX comunicará el resultado de la reserva de cantidades y el contenido del documento justificativo a los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas.
3. Cuando las mercancías para las que se haya reservado una cantidad de conformidad con el apartado 2 sean objeto de levante o se reexporten, el EU CSW-CERTEX recabará información del entorno de ventanilla única nacional correspondiente para las aduanas sobre la cantidad objeto de levante o reexportada y transmitirá dicha información a los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión, en los que dichas cantidades se considerarán consumidas.
4. Cuando las mercancías para las que se haya reservado una cantidad de conformidad con el apartado 2 no sean objeto de levante, el EU CSW-CERTEX recuperará información del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas correspondiente sobre la cantidad no despachada y transmitirá dicha información a los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión, en los que dichas cantidades no se considerarán reservadas ni consumidas.
5. Si las verificaciones previstas en el apartado 1 no son satisfactorias, el EU CSW-CERTEX transmitirá al entorno de ventanilla única nacional para las aduanas el motivo de que la reserva haya fallado.

*Artículo 7***Rectificación o invalidación posterior al levante de la declaración en aduana**

Cuando una declaración en aduana se rectifique de conformidad con el artículo 173 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 o se invalide con arreglo al artículo 174 de dicho Reglamento, y se haga referencia a un documento justificativo en la declaración en aduana de conformidad con los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, el EU CSW-CERTEX recibirá la información sobre la rectificación o invalidación de los respectivos entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y la transmitirá a los respectivos sistemas no aduaneros de la Unión para actualizar o retirar la cantidad de mercancías consumidas. Las observaciones sobre las cantidades actualizadas o retiradas se transmitirán de nuevo a los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas.

*Artículo 8***Gestión de cantidades manual**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 6, las autoridades aduaneras podrán, bajo su plena responsabilidad y en circunstancias excepcionales, ordenar al EU CSW-CERTEX que eluda las verificaciones automatizadas a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo y que rectifique, acepte o rechace, según proceda, las cantidades específicas de mercancías descritas en los documentos justificativos.
2. El EU CSW-CERTEX transmitirá el resultado de las acciones a que se refiere el apartado 1 al sistema no aduanero de la Unión correspondiente.

*Artículo 9***Funcionalidad de introducción de registro**

1. Cuando una legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera exija a las autoridades aduaneras que faciliten información adicional para el cumplimiento de una formalidad no aduanera de la Unión, y en una declaración en aduana se haga referencia a un documento justificativo de dicha formalidad no aduanera de la Unión, el EU CSW-CERTEX facilitará la recuperación de dicha información adicional del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas correspondiente y la pondrá a disposición del sistema no aduanero de la Unión pertinente.
2. Las autoridades aduaneras podrán utilizar la funcionalidad a que se refiere el apartado 1 para rectificar o suprimir la información adicional transmitida al sistema no aduanero de la Unión a través del EU CSW-CERTEX.

*Artículo 10***Solicitud de una lista de documentos justificativos**

1. Cuando un entorno de ventanilla única nacional para las aduanas solicite una lista específica de documentos justificativos, o los datos incluidos en dichos documentos, el EU CSW-CERTEX recuperará dichos documentos justificativos o datos del sistema no aduanero de la Unión correspondiente y los pondrá a disposición del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas según proceda.
2. Cuando un entorno de ventanilla única nacional para las aduanas solicite periódicamente una lista específica de documentos justificativos, o de datos incluidos en dichos documentos, deberá especificar el período relativo al cual se presenta dicha solicitud. En ese caso, el EU CSW-CERTEX recuperará dichos documentos justificativos o datos del sistema no aduanero de la Unión y los pondrá a disposición del entorno de ventanilla única nacional para las aduanas cuando sea necesario.

*Artículo 11***Indisponibilidad del EU CSW-CERTEX y mecanismos de contingencia**

1. La Comisión informará inmediatamente y sin demora a las autoridades aduaneras y a las autoridades competentes asociadas de lo siguiente:
 - a) cualquier indisponibilidad prevista del EU CSW-CERTEX o de sus funcionalidades;
 - b) cualquier indisponibilidad del EU CSW-CERTEX o de una de sus funcionalidades debida a un fallo temporal.
2. En los casos a que se refiere el apartado 1, letras a) y b), el intercambio de formalidades aduaneras y formalidades no aduaneras de la Unión entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y con la legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE DATOS

*Artículo 12***Tratamiento de datos personales en el ámbito de la corresponsabilidad del tratamiento**

1. Las siguientes actividades de tratamiento realizadas por el EU CSW-CERTEX entrarán en el ámbito de la corresponsabilidad de la Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas en el sentido del artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 y del artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679:
 - a) la recepción de datos personales procedentes de entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas y sistemas no aduaneros de la Unión;
 - b) la transformación administrativa y técnica de los datos personales de conformidad con los artículos 1, 2 y 3;
 - c) la transmisión de datos personales transformados a entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas o sistemas no aduaneros de la Unión.
2. Al tratar datos personales, los corresponsables del tratamiento deberán cumplir lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

*Artículo 13***Tratamiento de datos personales en el ámbito de la corresponsabilidad del tratamiento**

1. La Comisión se considerará responsable del tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades siguientes:
 - a) el mantenimiento del sistema y el mantenimiento urgente;
 - b) la transformación administrativa y técnica de los datos personales de conformidad con la legislación aduanera y la legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera, sin perjuicio de la transformación que tenga lugar de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b).
2. Cada una de las autoridades aduaneras será considerada responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para tomar decisiones sobre las formalidades aduaneras de conformidad con la legislación aduanera.
3. Las autoridades competentes asociadas se considerarán responsables del tratamiento de los datos personales necesarios para cumplir las formalidades no aduaneras de la Unión de conformidad con la legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera aplicable a la formalidad no aduanera específica de la Unión.

*Artículo 14***Responsabilidades específicas de la Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas**

1. La Comisión será responsable de:
 - a) garantizar la privacidad desde el diseño y la privacidad por defecto al desarrollar el EU CSW-CERTEX de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2399;
 - b) elaborar y mantener actualizada la lista de todos los destinatarios de datos personales;
 - c) garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;
 - d) designar un punto de contacto para cuestiones de protección de datos;
 - e) asistir a las autoridades aduaneras y a las autoridades competentes asociadas en la respuesta a las solicitudes de los interesados, cuando sea necesario.

2. Las autoridades aduaneras serán responsables de:
 - a) garantizar la privacidad desde el diseño y la privacidad por defecto en el desarrollo de la interconexión entre su entorno de ventanilla única nacional para las aduanas y el EU CSW-CERTEX, de conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2022/2399;
 - b) establecer y mantener actualizada la lista de todos los destinatarios de datos personales (en los Estados miembros, terceros países y organizaciones internacionales);
 - c) garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;
 - d) cooperar con la autoridad nacional de control en el desempeño de sus tareas;
 - e) designar un punto de contacto para cuestiones de protección de datos;
 - f) responder a las solicitudes de los interesados cuando les sean dirigidas y cooperar con las autoridades competentes asociadas y la Comisión, según sea necesario, de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del presente Reglamento.
3. La autoridad competente asociada será responsable de:
 - a) establecer y mantener actualizada la lista de todos los destinatarios de datos personales (en los Estados miembros, terceros países y organizaciones internacionales);
 - b) garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;
 - c) designar un punto de contacto para cuestiones de protección de datos;
 - d) responder a las solicitudes de los interesados cuando les sean dirigidas y cooperar con las autoridades aduaneras y la Comisión, según sea necesario, de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del presente Reglamento.

Artículo 15

Seguridad del tratamiento

1. La Comisión, previa consulta con las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas, aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad del tratamiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1725.
2. Las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas aplicarán medidas organizativas adecuadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
3. Las medidas técnicas y organizativas a que se refieren los apartados 1 y 2 estarán concebidas para:
 - a) garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y continuidad de los datos personales tratados, de conformidad con la legislación pertinente;
 - b) proteger los datos personales que obren en su poder contra todo tratamiento, pérdida, utilización, divulgación o acceso no autorizados o ilícitos;
 - c) restringir la divulgación o el acceso a los datos personales a los destinatarios previstos de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y la legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera pertinente para las formalidades no aduaneras específicas de la Unión.
4. Los corresponsables del tratamiento se notificarán mutuamente y se prestarán asistencia en caso de incidentes de seguridad, incluidas las violaciones de la seguridad de los datos personales. Dicha notificación tendrá lugar a más tardar 48 horas después del momento en que uno de los corresponsables del tratamiento tenga conocimiento del incidente de seguridad.
5. En caso de violación de la seguridad de los datos personales, la Comisión lo notificará al Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1725.

6. En cualquier caso, los corresponsables del tratamiento se notificarán lo siguiente:
 - a) cualquier riesgo potencial o real para la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento en el EU CSW-CERTEX;
 - b) cualquier incidente de seguridad relacionado con la operación de tratamiento.

Artículo 16

Responsabilidad de los corresponsables del tratamiento ante los interesados

1. De conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y los artículos 15 y 16 del Reglamento (UE) 2018/1725, la Comisión, las autoridades competentes asociadas y las autoridades aduaneras garantizarán que los interesados sean debidamente informados de las operaciones de tratamiento realizadas en el marco del presente Reglamento y actualizarán en consecuencia la declaración de protección de datos de sus sistemas.
2. Las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas garantizarán que toda información y comunicación a los interesados en relación con sus derechos se facilite de manera transparente. La Comisión garantizará que las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas dispongan de la información necesaria para facilitar posteriormente dicha información y comunicación a los interesados.
3. La Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas facilitarán el ejercicio de los derechos de los interesados.
4. La Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas tramitarán las solicitudes de los interesados y cooperarán sin demora indebida para tramitarlas y prestarse asistencia rápida y eficaz.
5. Cuando un corresponsable del tratamiento reciba una solicitud de un interesado que no esté bajo su responsabilidad de conformidad con el artículo 12, transmitirá dicha solicitud al corresponsable del tratamiento que deba encargarse de ella con prontitud y, a más tardar, en un plazo de tres días naturales a partir de la recepción de la solicitud. La Comisión ayudará a identificar al corresponsable del tratamiento que deba encargarse.
6. Cuando un interesado solicite acceso a datos personales y estos sean tratados por el EU CSW-CERTEX, el corresponsable del tratamiento al que se dirija la solicitud consultará a los demás corresponsables del tratamiento antes de tramitar la solicitud.
7. Cuando un corresponsable del tratamiento decida limitar los derechos de los interesados en relación con las actividades de tratamiento que no entren en el ámbito de la corresponsabilidad del tratamiento y en relación con los datos personales que puedan intercambiarse en virtud del presente Reglamento, informará sin demora indebida a los demás corresponsables del tratamiento.
8. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1725, el responsable del tratamiento que se encargue de una violación de la seguridad de los datos personales notificará a los interesados afectados si es probable que dicha violación entrañe un riesgo alto para los derechos y libertades de las personas físicas. El corresponsable del tratamiento comunicará a los demás corresponsables esta notificación.

Artículo 17

Acceso a datos personales por parte de la Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas

Sin perjuicio de las normas específicas para acceder a datos personales o determinar sus destinatarios de conformidad con la legislación aduanera o la legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera, el acceso a los datos personales tratados en el EU CSW-CERTEX solo se permitirá al personal autorizado de la Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas a efectos de la gestión del EU CSW-CERTEX.

*Artículo 18***Contratación de encargados del tratamiento de datos**

1. Antes de contratar a uno o más encargados del tratamiento de datos para llevar a cabo operaciones de tratamiento en su nombre, el responsable del tratamiento se lo notificará a los demás responsables.
2. La notificación a que se refiere el apartado 1 tendrá lugar a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del acuerdo de tratamiento con un encargado del tratamiento.

*Artículo 19***Papel de los coordinadores nacionales en materia de protección de datos**

1. Los coordinadores nacionales a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (UE) 2022/2399 y la Comisión garantizarán que la información de contacto de los responsables del tratamiento, junto con cualquier otra información pertinente a que se refiere el presente capítulo, se mantenga actualizada y se comparta entre los responsables del tratamiento.
2. La Comisión pondrá a disposición de los responsables del tratamiento la información a que se refiere el apartado 1.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE TRABAJO*Artículo 20***Diseño de funcionalidades, especificaciones técnicas y actividades piloto**

1. La Comisión, las autoridades aduaneras y las autoridades competentes asociadas colaborarán en el diseño técnico de las funcionalidades del EU CSW-CERTEX.
2. A más tardar un año antes de las fechas establecidas en el anexo del Reglamento (UE) 2022/2399, la Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros las especificaciones técnicas para la interconexión de los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX y los sistemas no aduaneros específicos de la Unión, de conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5, de dicho Reglamento.
3. Previa solicitud de los Estados miembros, la Comisión podrá llevar a cabo actividades piloto que contribuyan al funcionamiento y al diseño de las funcionalidades del EU CSW-CERTEX con vistas a su mejora y preparación para interconectarse con nuevos sistemas no aduaneros de la Unión e intercambiar los datos necesarios para cumplir las nuevas formalidades no aduaneras de la Unión.

*Artículo 21***Notificación previa antes de iniciar la interconexión**

1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión con una antelación de al menos un mes su intención de:
 - a) interconectar sus entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el EU CSW-CERTEX;
 - b) actualizar la interconexión de su entorno de ventanilla única nacional para las aduanas con el EU CSW-CERTEX.
2. En los casos a que se refiere el apartado 1, la Comisión asistirá a los Estados miembros, en particular garantizando que se lleven a cabo las actividades técnicas y operativas necesarias en el EU CSW-CERTEX o en los sistemas no aduaneros pertinentes de la Unión.
3. Tras establecer una interconexión satisfactoria, la Comisión autorizará a los Estados miembros a utilizar el EU CSW-CERTEX para intercambiar información con su entorno de ventanilla única nacional para las aduanas.

4. Los Estados miembros garantizarán que la notificación a que se refiere el apartado 1 tenga en cuenta el tiempo necesario para que los entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas se interconecten satisfactoriamente con el EU CSW-CERTEX.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, en casos debidamente justificados, la Comisión podrá autorizar a un Estado miembro a utilizar el EU CSW-CERTEX para intercambiar información con su entorno de ventanilla única nacional para las aduanas si la interconexión es funcional, pero no se ha completado.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 20, apartado 2, se aplicará a partir del 3 de marzo de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2024.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

CUADROS DE NORMAS

Información general

Los cuadros de normas siguientes especifican los regímenes aduaneros, los tipos de reexportación y declaración con arreglo a los cuales debe verificarse una formalidad no aduanera de la Unión, así como en qué momento debe llevarse a cabo la gestión de cantidades, cuando proceda. Además, los cuadros indican la decisión administrativa o el estado considerados aptos asociados a una formalidad no aduanera de la Unión para regímenes aduaneros específicos, tipos de reexportación y declaración.

La columna «Aduanas» del cuadro indica los regímenes aduaneros y la reexportación que utilizan los códigos siguientes indicados en **negrita**:

01: Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco del comercio entre partes del territorio aduanero de la Unión donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ o de la Directiva (UE) 2020/262 ⁽²⁾ del Consejo y partes de ese territorio donde no sean de aplicación dichas disposiciones, o en el marco del comercio entre las partes de ese territorio donde no sean de aplicación dichas disposiciones.

02: Libre circulación de mercancías con vistas a la aplicación del perfeccionamiento activo.

07: Despacho a libre práctica de mercancías con inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del régimen de depósito aduanero, cuando no se haya pagado el IVA ni, cuando proceda, derechos especiales.

10: Exportación definitiva.

11: Exportación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes al amparo del régimen de perfeccionamiento activo antes de que se incluyan mercancías no pertenecientes a la Unión en el régimen de perfeccionamiento activo.

21: Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, si no está cubierta por el código 22.

22: Exportación temporal distinta de la contemplada en los códigos 21 y 23.

23: Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.

31: Reexportación.

40: Despacho a libre práctica con despacho simultáneo a consumo de mercancías.

41: Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro).

42: Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, en régimen suspensivo de impuestos especiales.

43: Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación, durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de medidas especiales vinculadas a la percepción de un importe.

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>).

⁽²⁾ Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2020/262/oj>).

44: Destino final.

45: Despacho a libre práctica y entrada parcial para consumo de mercancías sujetas al IVA o a impuestos especiales e inclusión de las mismas en un depósito que no sea un depósito aduanero.

46: Importación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo antes de la exportación de las mercancías a las que sustituyan.

48: Entrada para consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo con anterioridad a la exportación de las mercancías defectuosas.

51: Inclusión de mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo.

53: Inclusión de mercancías en el régimen de importación temporal.

61: Reimportación con despacho simultáneo a libre práctica y despacho a consumo de mercancías.

63: Reimportación con despacho a consumo y despacho a libre práctica simultáneo de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, en régimen suspensivo de impuestos especiales.

68: Reimportación con entrada parcial para consumo y despacho a libre práctica simultáneo e inclusión en un régimen de depósito distinto del régimen de depósito aduanero.

71: Inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero.

76: Inclusión de mercancías de la Unión en el régimen de depósito aduanero de conformidad con el artículo 237, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

77: Fabricación de mercancías de la Unión bajo la vigilancia aduanera de las autoridades aduaneras y sometida a controles aduaneros [a tenor del artículo 5, puntos 3 y 27, del Reglamento (UE) n.º 952/2013] previamente a la exportación y el pago de restituciones por exportación.

T: Envíos mixtos que comprendan tanto mercancías que vayan a incluirse en el régimen de tránsito externo de la Unión como mercancías que vayan a incluirse en el régimen de tránsito interno de la Unión, cubiertos por el artículo 294 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ⁽⁴⁾.

T1: Mercancías incluidas en el régimen de tránsito externo de la Unión.

T2: Mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno de la Unión, de conformidad con el artículo 227 Reglamento (UE) n.º 952/2013, salvo que sea aplicable el artículo 293, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (refundición) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj>).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2447/oj).

T2F: Mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno de la Unión de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión ⁽⁵⁾.

T2SM: Mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno de la Unión, en aplicación del artículo 2 de la Decisión n.º 4/92 del Comité de Cooperación CEE—San Marino ⁽⁶⁾.

TIR: Mercancías incluidas en el régimen TIR (Transport Internationaux Routiers).

Parte A del anexo del Reglamento (UE) 2022/2399

Sistemas no aduaneros de la Unión obligatorios y formalidades no aduaneras de la Unión

1. Documento sanitario común de entrada (DSCE). Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾

Regímenes aduaneros aplicables para la verificación del DSCE	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
---	---

Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades del DSCE	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 53, 61, 63 y 68
---	---

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión				Régimen aduanero/tipo de declaración
Tipo de DSCE	Estado	Decisión administrativa	Medida	
DSCE—A	Autorizado para el tránsito	Apta para el tránsito		71, T, T1, TIR
	Autorizado para la continuación del viaje	Apta para la continuación del viaje a		T, T1, TIR
	Validado	Apta para el mercado interior	Sin destino controlado	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/2446/oj).

⁽⁶⁾ Decisión n.º 4/92 del Comité de cooperación CEE-San Marino, de 22 de diciembre de 1992, relativa a determinados métodos de cooperación administrativa para la aplicación del Acuerdo interino y al procedimiento de reexpedición de las mercancías hacia la República de San Marino (DO L 42 de 19.2.1993, p. 34, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1993/104/oj>).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>).

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión				Régimen aduanero/tipo de declaración
Tipo de DSCE	Estado	Decisión administrativa	Medida	
			Uso local	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Matadero	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Establecimiento de confinamiento	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Puesta en cuarentena	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
		Apta para la vigilancia	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
	Rechazado	No apta	Reexpedición	71, T, T1, TIR
			Sacrificio	51, 71, T, T1, TIR
			Eutanasia	51, 71, T, T1, TIR
			Destrucción	51, 71, T, T1, TIR
	DSCE—P	Autorizado para el transbordo	Apta para el transbordo	
Autorizado para el tránsito				71, T, T1, TIR
Validado		Apta para el mercado interior	Consumo humano	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Muestra comercial	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Uso local	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Piensos	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Uso farmacéutico	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión				Régimen aduanero/tipo de declaración	
Tipo de DSCE	Estado	Decisión administrativa	Medida		
			Uso técnico	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
			Otros	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
			Proceso adicional	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
		Apta para el seguimiento	Seguimiento de la entrada	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
			Seguimiento de la reentrada	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
		Apta para mercancías no conformes	Depósito aduanero especialmente autorizado	71, T, T1, TIR	
			Zona franca	71, T, T1, TIR	
			Buque	71, T, T1, TIR	
		Rechazado	No apta	Reexpedición	71, T, T1, TIR
				Destrucción	51, 71, T, T1, TIR
	Tratamiento especial			51, 71, T, T1, TIR	
	Utilización para otros fines			51, 71, T, T1, TIR	
	DSCE—PP	Autorizado para el transbordo	Apta para el transbordo a		71, T, T1, TIR
Autorizado para el traslado a		Apta para el traslado a		71, T, T1, TIR	
Autorizado para el transporte posterior a		Apta para el transporte posterior a		71, T, T1, TIR	
Autorizado para el tránsito		Apta para el tránsito a		71, T, T1, TIR	

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión				Régimen aduanero/tipo de declaración	
Tipo de DSCE	Estado	Decisión administrativa	Medida		
	Validado	Apta para el mercado interior		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
		Apta para la importación privada		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR	
	Rechazado	No apta	Tratamiento adecuado		51, 71, T, T1, TIR
			Transformación industrial		51, 71, T, T1, TIR
			Cuarentena impuesta		71, T, T1, TIR
			Reexpedición		71, T, T1, TIR
			Denegación de entrada		71, T, T1, TIR
			Destrucción		51, 71, T, T1, TIR
	Otros		51, 71, T, T1, TIR		
	DSCE—D	Autorizado para el traslado a	Apta para el traslado a		71, T, T1, TIR
Autorizado para el transporte posterior a		Apta para el transporte posterior a		71, T, T1, TIR	
Validado		Apta para el mercado interior	Consumo humano		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Piensos		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
			Otros		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Rechazado		No apta	Destrucción		51, 71, T, T1, TIR
			Reexpedición		71, T, T1, TIR
			Tratamiento especial		51, 71, T, T1, TIR
	Utilización para otros fines			51, 71, T, T1, TIR	

2. **Certificado de inspección (COI). Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾**

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación del COI		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades del COI		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión		Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado del COI	Decisión administrativa	
COI (casilla 23 vacía — sin régimen anterior)	Para despacharse a libre práctica como producto ecológico	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
	Para despacharse a libre práctica como producto en conversión	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
	Para despacharse a libre práctica como producto no ecológico	
	No puede despacharse a libre práctica	
	Base para el extracto	
	Agotado	
COI [la casilla 23 se marca como perfeccionamiento activo — El régimen anterior 51 (perfeccionamiento activo) es obligatorio]	Para despacharse a libre práctica como producto ecológico	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
	Para despacharse a libre práctica como producto en conversión	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
	Para despacharse a libre práctica como producto no ecológico	
	No puede despacharse a libre práctica	
	Base para el extracto	
	Agotada	
COI [la casilla 23 se marca como depósito — El régimen anterior 71 (depósito aduanero) es obligatorio]	Para despacharse a libre práctica como producto ecológico	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
	Para despacharse a libre práctica como producto en conversión	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61*, 63*, 68*
	Para despacharse a libre práctica como producto no ecológico	

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión		Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado del COI	Decisión administrativa	
	No puede despacharse a libre práctica	
	Base para el extracto	
	Agotado	
	Declaración del primer destinatario firmada/Declaración de destinatario firmada	

* El COI se solicita únicamente para los productos que se cultiven o transformen en terceros países; el COI correspondiente deberá emitirse por un organismo de control o una autoridad de control del tercer país en el que haya tenido lugar la última operación [en el sentido del artículo 3 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2021/2306 (*)].

3. Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO). Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de las SAO	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
--	---

Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de las SAO	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71
---	--

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Expedida (antes de que la licencia sea válida)	
Expirada (tras el período de validez de la licencia)	Si la reserva de cantidades a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento tuvo lugar cuando el estado de la licencia era «válido», podrán aplicarse los regímenes aduaneros indicados para el estado «válido».
No válida	
Suspendida	
Cerrada	

(*) Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los controles oficiales en relación con las partidas de productos ecológicos y productos en conversión destinados a la importación en la Unión y al certificado de inspección (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 461 de 27.12.2021, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2306/oj).

(10) Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 (DO L, 2024/590, 20.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/590/oj>).

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de las SAO	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de las SAO	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Expedida (antes de que la licencia sea válida)	
Expirada (tras el período de validez de la licencia)	Si la reserva de cantidades a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento tuvo lugar cuando el estado de la licencia era «válido», podrán aplicarse los regímenes aduaneros indicados para el estado «válida».
No válida	
Suspendida	
Cerrada	

4. **Gases fluorados de efecto invernadero (gases F). Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾**

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los gases F	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los gases F	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63, 68
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Dentro del límite	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Información recibida del EU CSW—CERTX	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Límite superado	

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014 (DO L, 2024/573, 20.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj>).

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Suspendida	
No válida	

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los gases F	10, 11, 21, 22, 23 y 31
--	-------------------------

Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los gases F	10, 21, 22 y 23
---	-----------------

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Dentro del límite	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Información recibida del EU CSW—CERTX	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Límite superado	
Suspendida	
No válida	

5. **Importación de bienes culturales (ICG). Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾**

Regímenes aduaneros aplicables para la verificación de la licencia de importación de bienes culturales	01, 07, 40, 42, 43, 51, 53 y 71
---	---------------------------------

Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de la licencia de importación de bienes culturales	01, 07, 40, 42, 43, 51 y 53
---	-----------------------------

⁽¹²⁾ Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales (DO L 151 de 7.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/880/oj>).

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado de la licencia de importación para bienes culturales (ICG—L),	
Proyecto	
Suprimida	
Presentada para decisión	
Denegada condicionalmente	
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 51, 53 y 71
Denegada parcialmente	
Denegada	
Revocada	
Retirada	
Expirada	
Regímenes aduaneros aplicables para la verificación de la declaración del importador de bienes culturales	01, 07, 40, 42, 43, 51, 53 y 71
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de la declaración del importador de bienes culturales	01, 07, 40, 42, 43, 51 y 53
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado de la declaración del importador para bienes culturales (ICG—S),	
Proyecto	
Suprimida	
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 51, 53 y 71
Reemplazada	
Expirada	

Regímenes aduaneros aplicables para la verificación de la descripción general de bienes culturales	01, 07, 40, 42, 43, 51, 53 y 71
---	---------------------------------

Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de la descripción general de bienes culturales	01, 07, 40, 42, 43, 51 y 53
---	-----------------------------

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado de la descripción general de bienes culturales (ICG—D)	
Proyecto	
Suprimida	
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 51, 53 y 71

6. **Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC). Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo** ⁽¹³⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación del MAFC	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63 y 68
--	---

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado del MAFC	
Activa	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63 y 68
Revocada	

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (DO L 130 de 16.5.2023, p. 52, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj>).

Parte B del anexo del Reglamento (UE) 2022/2399

Sistemas no aduaneros de la Unión voluntarios y formalidades no aduaneras de la Unión para los que la legislación de la Unión prescribe el uso del EU CSW—CERTX

1. Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo ⁽¹⁴⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación del FLEGT	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63 y 68
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades del FLEGT	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63 y 68
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Aprobada	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63 y 68

2. Productos de doble uso (DUES). Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los DUES	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los DUES	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado de la exportación DUES	
Válida	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Anulada	
Agotada	
Caducada	
Suspendida	
Revocada	

⁽¹⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/2173/oj>).

⁽¹⁵⁾ Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el correteaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida) (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/821/oj>).

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los DUES	T1, T2, T2F, T2SM, T, TIR
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los DUES	T1, T2, T2F, T2SM, T, TIR
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Estado del tránsito DUES	
Válido	T1, T2, T2F, T2SM, T, TIR
Cancelado	
Agotado	
Caducado	
Suspendido	
Revocado	

3. **Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo ⁽¹⁶⁾**

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación del CITES	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Aprobada	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Denegada	
No existe	
En curso	
Retirada	

⁽¹⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61 de 3.3.1997, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1997/338/oj>).

4. **Conformidad de los productos (Sistema de Información y Comunicación para la Vigilancia del Mercado). Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo** ⁽¹⁷⁾

Los intercambios se llevarán a cabo de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión ⁽¹⁸⁾.

5. **Notificación de llegada. Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 de la Comisión** ⁽¹⁹⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de la NOA	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
---	---

Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de la NOA	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 53, 61, 63 y 68
--	---

Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión				Régimen aduanero/tipo de declaración
Tipo	Estado	Decisión administrativa	Medida	
NOA	Autorizada para transferencia a	Apta para transferencia a		71, T, T1, TIR
	Autorizada para el transporte posterior	Apta para el transporte posterior a		71, T, T1, TIR
	Autorizado para el tránsito	Apta para el tránsito a		71, T, T1, TIR
	Validada	Apta para el mercado interior		01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
		Apta para mercancías no conformes		51, 53, 71, T, T1, TIR
	Denegada	No apta		51 (*), 71, T, T1, TIR

⁽¹⁷⁾ Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1020/oj>).

⁽¹⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, por el que se especifican los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, así como los datos que deben transmitirse a través de dicha interfaz (DO L 453 de 17.12.2021, p. 38, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_imp/2021/2248/oj).

⁽¹⁹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 de la Comisión, de 27 de junio de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 en lo relativo a los casos y las condiciones en que las autoridades competentes pueden solicitar a los operadores que notifiquen la llegada de determinadas mercancías que entran en la Unión (DO L, 2024/2104, 25.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2104/oj).

(*) No aplicable a las partidas reexpedidas fuera de la Unión de conformidad con el artículo 66, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625.

CORRESPONDENCIA DE DATOS

Información general

El presente anexo ofrece una correspondencia exhaustiva de los elementos de datos entre los ámbitos aduanero y no aduanero, facilitando la aplicación de las formalidades no aduaneras de la Unión reguladas por el Reglamento (UE) 2022/2399. Los cuadros del anexo están estructurados para establecer de manera clara la correspondencia entre elementos de datos. En concreto, la columna izquierda presenta los elementos de datos prescritos por la legislación de la Unión distinta de la legislación aduanera, y la columna derecha, los elementos de datos correspondientes de la legislación aduanera de la Unión, en particular los enumerados en el anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 y en el anexo B del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

La correspondencia se lleva a cabo para ayudar a las autoridades aduaneras a verificar de manera automatizada las formalidades no aduaneras de la Unión de conformidad con los artículos 10 y 11 del Reglamento (UE) 2022/2399. Cuando no exista correlación entre los elementos de datos aduaneros enumerados en la columna derecha y los elementos de datos no aduaneros específicos de la Unión enumerados en la columna de la izquierda, las casillas de la columna derecha se marcarán con guiones. Cuando la correspondencia de los datos es indirecta, los cuadros se refieren a un elemento de datos específico calificado como «entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas» («elemento de datos EU SWE—C»).

El presente anexo establece la correspondencia de los conjuntos completos de datos para las formalidades no aduaneras de la Unión. Sin embargo, la información efectivamente intercambiada entre sistemas puede suponer únicamente subconjuntos de dichos elementos de datos. Además, cualquier elemento de datos presente en una determinada formalidad no aduanera o en una declaración en aduana podrá intercambiarse, con independencia de que se incluya en la correspondencia o intercambie en su formato original. El ámbito de los intercambios de datos entre los sistemas se define en las especificaciones funcionales y técnicas del EU CSW—CERTX para la correspondiente entrega.

PARTE A del anexo del Reglamento (UE) 2022/2399**Sistemas no aduaneros de la Unión obligatorios y formalidades no aduaneras de la Unión****1. Documentos Sanitarios Comunes de Entrada (DSCE)**

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	I		PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA		
TODOS	I	1	Expedidor/Exportador	—	—
TODOS	I	1	Nombre	—	—
TODOS	I	1	Dirección	—	—
TODOS	I	1	Código ISO de país	—	—
TODOS	I	1	País	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	I	2	Referencia del DSCE	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación y el tránsito)
				12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	3	Referencia local	—	—
TODOS	I	4	Puesto de control fronterizo/punto de control/unidad de control	—	—
TODOS	I	5	Código de puesto de control fronterizo/punto de control/unidad de control	—	—
TODOS	I	6	Destinatario/Importador	—	—
TODOS	I	6	Nombre	—	—
TODOS	I	6	Dirección	—	—
TODOS	I	6	Código ISO de país	—	—
TODOS	I	6	País	—	—
TODOS	I	7	Lugar de destino	—	—
TODOS	I	7	Número de registro/de autorización	—	—
TODOS	I	7	Nombre	—	—
TODOS	I	7	Dirección	—	—
TODOS	I	7	Código ISO del país	—	—
TODOS	I	7	País	—	—
TODOS	I	8	Operador responsable de la partida	—	—
TODOS	I	8	Nombre	—	—
TODOS	I	8	Dirección	—	—
TODOS	I	8	Código ISO de país	—	—
TODOS	I	8	País	—	—
TODOS	I	9	Documentos adjuntos	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	I	9	Tipo	—	—
TODOS	I	9	Código	—	—
TODOS	I	9	País	—	—
TODOS	I	9	Fecha de expedición	—	—
TODOS	I	9	Referencias del documento comercial	—	—
TODOS	I	10	Notificación previa	—	—
TODOS	I	11	País de origen	—	—
TODOS	I	11	Código ISO del país	—	—
TODOS	I	11	País	—	—
TODOS	I	12	Región de origen	—	—
TODOS	I	12	Código	—	—
TODOS	I	13	Medio de transporte	—	—
TODOS	I	13	Avión	19 03 000 000	Modo de transporte en la frontera (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	13	Buque	19 03 000 000	Modo de transporte en la frontera (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	13	Ferrocarril	19 03 000 000	Modo de transporte en la frontera (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	13	Vehículo de carretera	19 03 000 000	Modo de transporte en la frontera (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	13	Identificación	—	—
P/D/PP	I	14	País de expedición	—	—
P/D/PP	I	14	Código ISO del país	—	—
P/D/PP	I	14	País	—	—
TODOS	I	15	Establecimiento de origen	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	I	15	Nombre	—	—
TODOS	I	15	Número de registro/de autorización	—	—
TODOS	I	15	Dirección	—	—
TODOS	I	15	País	—	—
TODOS	I	15	Código ISO del país	—	—
P/D	I	16	Condiciones de transporte	—	—
P/D	I	16	Ambiente	—	—
P/D	I	16	De refrigeración	—	—
P/D	I	16	De congelación	—	—
TODOS	I	17	Número de contenedor/número de precinto	—	—
TODOS	I	17	Número del contenedor	19 07 063 000	Equipo de transporte/Número de identificación del contenedor (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	17	Número del precinto	19 10 015 000	Precinto/Identificador (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	17	Precinto oficial	—	—
A/P/D	I	18	Certificada como o a efectos de:	—	—
A	I	18	Cría/producción	—	—
A	I	18	Engorde	—	—
A	I	18	Mataderos	—	—
A	I	18	Establecimientos de confinamiento	—	—
A	I	18	Cuarentena	—	—
A	I	18	Perros/gatos/hurones	—	—
A	I	18	Équidos registrados	—	—
A	I	18	Exposiciones	—	—
A	I	18	Circo itinerante/Espectáculos con animales	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
A	I	18	Animales acuáticos ornamentales	—	—
A	I	18	Repoblación	—	—
A	I	18	Reinstalación	—	—
A/P/D	I	18	Otro	—	—
P/D	I	18	Consumo humano	—	—
P/D	I	18	Piensos	—	—
P	I	18	Uso farmacéutico	—	—
P	I	18	Uso técnico	—	—
P	I	18	Muestra comercial	—	—
P	I	18	Proceso adicional	—	—
D	I	18	Consumo humano tras un tratamiento posterior	—	—
D	I	18	Muestra comercial	—	—
D	I	18	Artículo de exposición	—	—
P	I	19	Conformidad de las mercancías	—	—
P	I	19	Conforme	—	—
P	I	19	No conforme	—	—
D	I	20	Para traslado a	—	—
P/PP	I	20	Para transbordo/traslado a	—	—
A	I	20	Para continuación del viaje a	—	—
D/PP	I	21	Para el transporte posterior a	—	—
A/P/PP	I	22	Para el tránsito a	—	—
TODOS	I	—	Información sobre los destinos de control I.20 — I.22	—	—
TODOS	I	23	Para el mercado interior	—	—
P	I	24	Para las mercancías no conformes	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
P	I	24	Depósito aduanero especialmente autorizado	—	—
P	I	24	Zona franca	—	—
P	I	24	Buque	—	—
A/P/PP	I	25	Para la reentrada	—	—
A	I	26	Para la admisión temporal	—	—
A	I	26	Punto de salida	—	—
A	I	26	Fecha de salida	—	—
TODOS	I	27	Medios de transporte después del PCF/almacenamiento	—	—
TODOS	I	27	Avión	—	—
TODOS	I	27	Buque	—	—
TODOS	I	27	Ferrocarril	—	—
TODOS	I	27	Vehículo de carretera	—	—
TODOS	I	27	Identificación	—	—
A	I	28	Transportista	—	—
A	I	28	Nombre	—	—
A	I	28	Número de registro/autorización	—	—
A	I	28	Dirección	—	—
A	I	28	País	—	—
TODOS	I	29	Fecha de salida	—	—
TODOS	I	29	Fecha	—	—
TODOS	I	29	Hora	—	—
A	I	30	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta	—	—
TODOS	I	31	Descripción de la partida	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	I	31	Código NC	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación y el tránsito)
				18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación y el tránsito)
				18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación y el tránsito)
				18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
D	I	31	Código TARIC	18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
A/PP/P	I	31	Especie	—	—
A	I	31	Número de identificación individual	—	—
A	I	31	Número de pasaporte	—	—
P	I	31	Número de lote	—	—
TODOS	I	31	Código OEPP	—	—
TODOS	I	31	Tipo de producto	—	—
TODOS	I	31	Cantidad	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	31	Recuento de bultos	—	—
TODOS	I	31	Tipo de bultos	—	—
TODOS	I	31	Número de bultos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	31	Peso neto (kg)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
A/PP	I	31	Permiso EEI	—	—
P	I	31	Consumidor final	—	—
TODOS	I	32	Número total de bultos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	I	33	Cantidad total	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	34	Peso neto total (kg)/peso bruto total (kg)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
TODOS	I	35	Declaración El abajo firmante, operador responsable de la partida descrita anteriormente, certifica que, a su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y son ciertos, y se compromete a cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2017/625 sobre los controles oficiales, incluido el pago de los controles oficiales, así como de la reexpedición de partidas, la puesta en cuarentena o el aislamiento de los animales, o los costes de su eutanasia y eliminación, si fuera necesario. Firma (el firmante se compromete a hacerse cargo de las partidas en tránsito que se le devuelvan por haberles denegado un tercer país la entrada en su territorio).	—	—
TODOS	I	35	Fecha de la declaración	—	—
TODOS	I	35	Nombre y apellidos del firmante	—	—
TODOS	I	35	Firma	—	—
TODOS	II		PARTE II – CONTROLES		
TODOS	II	1	DSCE previo	—	—
TODOS	II	2	Referencia del DSCE	—	—
TODOS	II	3	Control documental	—	—
TODOS	II	3	Requisitos de la UE	—	—
TODOS	II	3	Satisfactorio	—	—
TODOS	II	3	No satisfactorio	—	—
A/P	II	3	Requisitos nacionales		
A/P	II	3	Satisfactorio		
A/P	II	3	No satisfactorio		

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	II	4	Control de identidad	—	—
TODOS	II	4	Sí	—	—
TODOS	II	4	No	—	—
TODOS	II	4	Satisfactorio	—	—
TODOS	II	4	No satisfactorio	—	—
TODOS	II	5	Control físico	—	—
TODOS	II	5	Sí	—	—
TODOS	II	5	No	—	—
A	II	5	Número total de animales controlados	—	—
P/PP	II	5	Controles reducidos	—	—
TODOS	II	5	Satisfactorio	—	—
TODOS	II	5	No satisfactorio	—	—
P/PP	II	5	Otros	—	—
TODOS	II	6	Pruebas de laboratorio	—	—
TODOS	II	6	Sí	—	—
TODOS	II	6	No	—	—
TODOS	II	6	Prueba	—	—
TODOS	II	6	Por sospecha	—	—
TODOS	II	6	Aleatoria	—	—
TODOS	II	6	Medidas de emergencia	—	—
PP	II	6	Muestreo de la infección latente	—	—
P	II	6	Controles intensificados	—	—
P	II	6	Obligatoria	—	—
D	II	6	Aumento temporal de los controles	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	II	6	Resultado de la prueba	—	—
TODOS	II	6	A la espera de resultados	—	—
TODOS	II	6	Satisfactorio	—	—
TODOS	II	6	No satisfactorio	—	—
A	II	7	Control del bienestar	—	—
A	II	7	Sí	—	—
A	II	7	No	—	—
A	II	7	Satisfactorio	—	—
A	II	7	No satisfactorio	—	—
A	II	8	Consecuencias del transporte en los animales	—	—
A	II	8	Número de animales muertos	—	—
A	II	8	Estimación	—	—
A	II	8	Número de animales no aptos	—	—
A	II	8	Estimación	—	—
A	II	8	Nacimientos o abortos	—	—
TODOS	II		Apta para (II.9 a II.16)	—	—
P/PP	II	9	Apta para el transbordo a	—	—
PP/D	II	9	Apta para el traslado a	—	—
A	II	9	Apta para la continuación del viaje a	—	—
D/PP	II	10	Apta para el transporte posterior a	—	—
A/P/PP	II	11	Apta para el tránsito a	—	—
TODOS	II	12	Apta para el mercado interior	—	—
A	II	12	Establecimiento de confinamiento	—	—
A	II	12	Cuarentena	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
A	II	12	Matadero	—	—
A/P	II	12	Uso local	—	—
P/D	II	12	Consumo humano	—	—
P	II	12	Muestra comercial	—	—
P/D	II	12	Piensos	—	—
P/D	II	12	Otros	—	—
P	II	12	Uso farmacéutico	—	—
P	II	12	Uso técnico	—	—
P	II	12	Proceso adicional	—	—
A/P	II	13	Apta para la vigilancia	—	—
P	II	13	Seguimiento de la entrada	—	—
P	II	13	Seguimiento de la reentrada	—	—
P	II	14	Apto para mercancías no conformes	—	—
P	II	14	Depósito aduanero especialmente autorizado	—	—
P	II	14	Zona franca	—	—
P	II	14	Buque	—	—
A	II	15	Apta para la admisión temporal	—	—
A	II	15	Plazo	—	—
TODOS	II	16	No apta	—	—
TODOS	II	16	Por fecha	—	—
TODOS	II	16	Reexpedición	—	—
A	II	16	Sacrificio	—	—
A	II	16	Eutanasia	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	II	16	Destrucción	—	—
D/P/PP	II	16	Tratamiento especial	—	—
D/P/PP	II	16	Utilización para otros fines	—	—
PP	II	16	Transformación industrial	—	—
PP	II	16	Cuarentena impuesta	—	—
PP	II	16	Denegación de entrada	—	—
PP	II	16	Destrucción	—	—
TODOS	II	17	Motivo del rechazo	—	—
TODOS	II	17	Documental	—	—
A/P/PP	II	17	Origen	—	—
TODOS	II	17	De identidad	—	—
TODOS	II	17	Físico	—	—
A/P/D	II	17	Laboratorio	—	—
A	II	17	Bienestar animal	—	—
A/P/PP	II	17	De EEI	—	—
TODOS	II	17	Otro	—	—
TODOS	II	18	Información sobre los destinos de control	—	—
TODOS	II	19	Partida reprecintada	—	—
TODOS	II	19	Nuevo número de precinto	—	—
TODOS	II	20	Identificación del PCF	—	—
TODOS	II	20	PCF	—	—
TODOS	II	20	Sello	—	—
TODOS	II	20	Código de la unidad de control	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	II	21	Agente certificador El abajo firmante, agente certificador, certifica que los controles de esta partida se han realizado conforme a los requisitos de la Unión y, en su caso, conforme a los requisitos nacionales del Estado miembro de destino.	—	—
TODOS	II	21	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	—	—
TODOS	II	21	Fecha	—	—
TODOS	II	21	Firma	—	—
TODOS	II	22	Tasas de inspección	—	—
TODOS	II	23	Referencia del documento aduanero	—	—
TODOS	II	24	DSCE subsiguiente	—	—
TODOS	III		PARTE III – SEGUIMIENTO		
TODOS	III	1	DSCE previo	—	—
TODOS	III	2	Referencia del DSCE	—	—
TODOS	III	3	DSCE subsiguiente	—	—
TODOS	III	4	Información sobre la reexpedición	—	—
TODOS	III	4	País de destino	—	—
TODOS	III	4	Código ISO del país	—	—
TODOS	III	4	PCF de salida	—	—
TODOS	III	4	Código de la unidad de control	—	—
TODOS	III	4	Medio de transporte	—	—
TODOS	III	4	Avión	—	—
TODOS	III	4	Buque	—	—
TODOS	III	4	Ferrocarril	—	—
TODOS	III	4	Vehículo de carretera	—	—
TODOS	III	4	Otro	—	—

DSCE-A, DSCE-P, DSCE-PP, DSCE-D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II, parte 1				Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Certificado	Parte	Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
TODOS	III	4	Identificación	—	—
TODOS	III	4	Fecha de la reexpedición	—	—
TODOS	III	5	Seguimiento efectuado por	—	—
TODOS	III	5	PCF de salida	—	—
TODOS	III	5	PCF de destino final	—	—
TODOS	III	5	Autoridad competente local	—	—
TODOS	III	5	Llegada de la partida	—	—
TODOS	III	5	Sí	—	—
TODOS	III	5	No	—	—
TODOS	III	5	Partida conforme	—	—
TODOS	III	5	Sí	—	—
TODOS	III	5	No	—	—
TODOS	III	5	Destino ulterior	—	—
TODOS	III	5	Motivos	—	—
TODOS	III	6	Agente certificador	—	—
TODOS	III	6	Nombre (en mayúsculas)	—	—
TODOS	III	6	Firma	—	—
TODOS	III	6	Dirección	—	—
TODOS	III	6	Fecha	—	—
TODOS	III	6	Sello	—	—
TODOS	III	6	Nombre de la unidad	—	—
TODOS	III	6	Código de la unidad de control	—	—

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO») (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1715/oj).

2. Certificado de inspección (COI)

Certificado de inspección (COI) Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
1	Autoridad de control u organismo de control que expide el certificado	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la importación)
2	Procedimiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ :	—	—
	Cumplimiento (artículo 46);	—	—
	Tercer país equivalente (artículo 48);	—	—
	Autoridad de control u organismo de control equivalente (artículo 57); o	—	—
	Equivalencia en el marco de un acuerdo comercial (artículo 47).	—	—
3	Número de referencia del certificado de inspección	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
4	Productor o transformador del producto	—	—
5	Exportador	—	—
	Nombre	—	—
	Dirección	—	—
6	Operador que compra o vende el producto sin almacenarlo ni manipularlo físicamente	—	—
7	Autoridad de control u organismo de control	—	—
8	País de origen	16 08 000 000	País de origen (para la importación)
9	País de exportación	16 06 000 000	País de expedición (para la importación)
10	Puesto de control fronterizo/punto de despacho a libre práctica	—	—
11	País de destino	16 03 000 000	País de destino (para la importación)

Certificado de inspección (COI) Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
12	Importador	13 04 000 000	Importador (para la importación)
	Nombre	13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)
		13 04 017 000	Importador/Número de identificación (para la importación)
	Dirección	13 04 018 000	Importador/dirección o razón social (para la importación)
		13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
		13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
		13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)		
13	Descripción de los productos	—	—
	Ecológicos o en conversión	—	—
	Código NC	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
	Denominación comercial	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la importación)
	Categoría	—	—
	Número de bultos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
		—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
Número del lote	—	—	
Peso neto	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)	

Certificado de inspección (COI) Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
14	Número del contenedor	19 07 063 000	Equipo de transporte/Número de identificación del contenedor (para la importación)
15	Número del sello o precinto	19 10 015 000	Precinto/identificador (para la importación)
16	Peso bruto total	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
17	Medio de transporte	—	—
	Modo	—	—
	Identificación	—	—
	Documento de transporte internacional	—	—
18	Declaración de la autoridad de control o del organismo de control que expide el certificado mencionado en la casilla 1	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada/sello electrónico cualificado	—	—
	Sello de la autoridad de control o del organismo de control expedidor	—	—
19	Operador responsable de la partida	—	—
20	Notificación previa	—	—
	Fecha	—	—
	Hora	—	—
21	Para traslado a:	—	—
22	Detalles del punto de control	—	—
23	Procedimientos aduaneros especiales	—	—
	Depósito aduanero	11 09 002 000	Régimen/Régimen previo (para la importación)
	Perfeccionamiento activo	11 09 002 000	Régimen/Régimen previo (para la importación)
	Nombre y dirección del operador responsable de los procedimientos aduaneros:	—	—
	Autoridad de control u organismo de control que ha concedido la certificación al operador responsable de los procedimientos aduaneros:	—	—

Certificado de inspección (COI) Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Verificación de la partida previa a los procedimientos aduaneros especiales	—	—
	Información adicional:	—	—
	Autoridad y Estado miembro:	—	—
	Fecha:	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada	—	—
	Número de Referencia de la Declaración en Aduana para los procedimientos aduaneros	—	—
24	Primer destinatario en la Unión Europea	—	—
25	Control por parte de la autoridad competente pertinente	—	—
	Controles documentales	—	—
	Seleccionados para controles de identidad y físicos	—	—
	Autoridad y Estado miembro:	—	—
	Fecha:	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada/sello electrónico cualificado	—	—
26	Para el traslado desde el puesto de control fronterizo a un punto de control:	—	—
27	Detalles del punto de control	—	—
28	Medio de transporte desde el puesto de control fronterizo a un punto de control	—	—
29	Controles de identidad y físicos	—	—
	Controles de identidad	—	—
	Controles físicos	—	—
	Prueba de laboratorio	—	—
	Resultado de la prueba	—	—

Certificado de inspección (COI) Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
30	Decisión de la autoridad competente pertinente	—	—
	Para despacharse a libre práctica como producto ecológico;	—	—
	Para despacharse a libre práctica como producto en conversión;	—	—
	Para despacharse a libre práctica como producto no ecológico;	—	—
	La partida no puede despacharse a libre práctica;	—	—
	Una parte de la partida puede despacharse a libre práctica.	—	—
	Información adicional:	—	—
	Autoridad del puesto de control fronterizo/punto de control/punto de despacho a libre práctica y Estado miembro	—	—
	Fecha:	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada/sello electrónico cualificado	—	—
31	Declaración del primer destinatario	—	—
	son conformes al punto 6 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/848; o	—	—
	no son conformes al punto 6 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/848.	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada	—	—
	Fecha:	—	—

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los controles oficiales en relación con las partidas de productos ecológicos y productos en conversión destinados a la importación en la Unión y al certificado de inspección (DO L 461 de 27.12.2021, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2306/oj).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

EXTRACTO N.º... del Certificado de Inspección Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
1	Autoridad de control u organismo de control que haya expedido el certificado	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la importación)
2	Procedimientos con arreglo al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo:	—	—
	Cumplimiento (artículo 46)	—	—
	Tercer país equivalente (artículo 48)	—	—
	Autoridad de control u organismo de control equivalente (artículo 57)	—	—
3	Número de referencia del certificado de inspección	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
4	Autoridad de control u organismo de control	—	—
5	Importador	13 04 000 000	Importador (para la importación)
	Nombre	13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)
		13 04 017 000	Importador/Número de identificación (para la importación)
	Dirección	13 04 018 000	Importador/dirección o razón social (para la importación)
		13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
		13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
		13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)		
6	País de origen	16 08 000 000	País de origen (para la importación)
7	País de exportación	16 06 000 000	País de expedición (para la importación)
8	Puesto de control fronterizo/punto de despacho a libre práctica	—	—
9	País de destino	16 03 000 000	País de destino (para la importación)
10	Destinatario del lote obtenido tras la división	—	—

EXTRACTO N.º... del Certificado de Inspección Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
11	Designación de la mercancía	-	-
	Ecológica o en conversión	—	—
	Código NC	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
	Categoría	—	—
	Número de bultos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
		—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
	Número de lote	—	—
Peso neto del lote	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)	
Peso neto de la partida original	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)	
12	Declaración de la autoridad competente pertinente	—	—
	Para despacharse a libre práctica como producto ecológico;	—	—
	Para despacharse a libre práctica como producto en conversión;	—	—
	Para despacharse a libre práctica como producto no ecológico;	—	—
	El lote no puede ser despachado a libre práctica.	—	—
	Información adicional:	—	—
	Autoridad del puesto de control fronterizo/punto de control/punto de despacho a libre práctica y Estado miembro	—	—
	Fecha:	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada/sello electrónico cualificado	—	—
13	Declaración del destinatario del lote	—	—

EXTRACTO N.º... del Certificado de Inspección Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	son conformes al punto 6 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/848; o	—	—
	no son conformes al punto 6 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/848.	—	—
	Nombre y firma de la persona autorizada	—	—
	Fecha:	—	—

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se establecen normas sobre la documentación y las notificaciones exigidas para los productos ecológicos y en conversión destinados a la importación en la Unión (DO L 461 de 27.12.2021, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/2307/oj).

3. Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 16, anexo VII		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Encabezamiento	Estado	—	—
Encabezamiento	Período de validez	—	—
Encabezamiento	Número de licencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación y la exportación)
Encabezamiento	Expedida el	—	—
I	Título de la licencia		
I	Título de la licencia	—	—
II	Datos de la organización		
II	Importador	13 04 000 000	Importador (para la importación)
II	Nombre de la organización	13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 16, anexo VII		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
II	Número EORI	13 04 017 000	Importador/Número de identificación (para la importación)
II	Número de identificación del registro	—	—
II	Calle	13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
II	Número		
II	Código postal	13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)
II	Localidad	13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
II	País	13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
II	Exportador	13 01 000 000	Exportador (para la exportación)
II	Nombre de la organización	13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la exportación)
II	Número EORI	13 01 017 000	Exportador/Número de identificación (para la exportación)
II	Número de identificación del registro	—	—
II	Calle	13 01 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la exportación)
II	Número		
II	Código postal	13 01 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la exportación)
II	Localidad	13 01 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la exportación)
II	País	13 01 018 020	Exportador/dirección o razón social/País (para la exportación)
III	Datos del representante exclusivo con establecimiento en la UE		
III	Nombre de la organización (y forma jurídica)	—	—
III	Número de identificación a efectos del IVA	—	—
III	Teléfono	—	—
III	Sitio web	—	—
III	Calle	—	—

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 16, anexo VII		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
III	Número	—	—
III	Código postal	—	—
III	Localidad	—	—
III	País	—	—
IV	Identificación de la mercancía		
IV	Uso(s)	—	—
IV	[Sustancia Mezcla]	—	—
IV	Sustancia(s)	—	—
IV	Declaración de sustancias	—	—
IV	Código(s) NC	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación y la exportación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación y la exportación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación y la exportación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación y la exportación)
IV	Número de CAS	—	—
IV	Naturaleza de la sustancia	—	—
V	Otros datos:		
V	Instalaciones de destrucción	—	—
V	Comentarios de la empresa	—	—
V	Comentarios de la Comisión	—	—

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 16, anexo VII		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Encabezamiento	Estado	—	—
Encabezamiento	Número	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para el tránsito)
I	Título de la licencia		
I	Título de la licencia	—	—
II	Datos de la organización		
II	Titular de la licencia	13 07 000 000	Titular del régimen de tránsito (para el tránsito)
II	Nombre de la organización	13 07 016 000	Titular del régimen de tránsito /Nombre y apellidos (para el tránsito)
II	Número EORI	13 07 017 000	Titular del régimen de tránsito/Número de identificación (para el tránsito)
II		13 07 078 000	Titular del régimen de tránsito/Número de identificación del titular TIR (para el tránsito)
II	Número de identificación del registro	—	—
II	Calle	13 07 018 019	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/Calle y número (para el tránsito)
II	Número		
II	Código postal	13 07 018 021	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/código postal (para el tránsito)
II	Localidad	13 07 018 022	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/Localidad (para el tránsito)
II	País	13 07 018 020	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/País (para el tránsito)
III	Datos del representante exclusivo con establecimiento en la UE		
III	Nombre de la organización (y forma jurídica)	—	—
III	Número de identificación a efectos del IVA	—	—
III	Teléfono	—	—

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 16, anexo VII		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
III	Sitio web	—	—
III	Calle	—	—
III	Número	—	—
III	Código postal	—	—
III	Localidad	—	—
III	País	—	—

4. Gases fluorados de efecto invernadero (gases F)

Gases fluorados de efecto invernadero (gases F) Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículos 18 y 20		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Encabezamiento	Estado	—	—
Encabezamiento	Número de identificación del registro	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación y la exportación)
I	Datos de la organización	13 04 000 000	Importador (para la importación)
I	Nombre de la organización (y forma jurídica)	13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)
I	Teléfono	—	—
I	Sitio web	—	—
I	Calle	13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
I	Número		
I	Código postal	13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)
I	Localidad	13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
I	País	13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
I	Número de identificación a efectos del IVA	—	—

Gases fluorados de efecto invernadero (gases F) Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículos 18 y 20		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I	Número EORI	13 04 017 000	Importador/Número de identificación (para la importación)
I	Datos de la organización	13 01 000 000	Exportador (para la exportación)
I	Nombre de la organización (y forma jurídica)	13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la exportación)
I	Teléfono	—	—
I	Sitio web	—	—
I	Calle	13 01 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la exportación)
I	Número		
I	Código postal	13 01 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la exportación)
I	Localidad	13 01 018 022	Exportador/dirección o razón social/localidad (para la exportación)
I	País	13 01 018 020	Exportador/dirección o razón social/país (para la exportación)
I	Número de identificación a efectos del IVA	—	—
I	Número EORI	13 01 017 000	Exportador/Número de identificación (para la exportación)
I	Datos de la organización	13 07 000 000	Titular del régimen de tránsito (para el tránsito)
I	Nombre de la organización (y forma jurídica)	13 07 016 000	Titular del régimen de tránsito /Nombre y apellidos (para el tránsito)
I	Teléfono	—	—
I	Sitio web	—	—
I	Calle	13 07 018 019	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/Calle y número (para el tránsito)
I	Número		
I	Código postal	13 07 018 021	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/código postal (para el tránsito)
I	Localidad	13 07 018 022	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/Localidad (para el tránsito)
I	País	13 07 018 020	Titular del régimen de tránsito/Dirección o razón social/País (para el tránsito)

Gases fluorados de efecto invernadero (gases F) Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículos 18 y 20		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I	Número de identificación a efectos del IVA	—	—
I	Número EORI	13 07 017 000	Titular del régimen de tránsito/Número de identificación (para el tránsito)
		13 07 078 000	Titular del régimen de tránsito/Número de identificación del titular TIR (para el tránsito)
II	Datos del representante exclusivo con establecimiento en la UE	—	—
II	Nombre de la organización (y forma jurídica)	—	—
II	Número de identificación a efectos del IVA	—	—
II	Teléfono	—	—
II	Sitio web	—	—
II	Calle	—	—
II	Número	—	—
II	Código postal	—	—
II	Localidad	—	—
II	País	—	—
III	Especificaciones de la empresa	—	—
III	¿Es usted productor/importador/exportador de HFC a granel?	—	—
III	<input type="checkbox"/> Importador que utiliza el régimen aduanero de «despacho a libre práctica» o productor	—	—
III	<input type="checkbox"/> Importador que utiliza otros regímenes aduaneros	—	—
III	<input type="checkbox"/> Exportador	—	—
III	¿Es usted un productor/importador/exportador de otros gases fluorados de efecto invernadero (no HFC) a granel relacionados en los anexos I, II o III?	—	—
III	¿Importa alguno de los siguientes productos y aparatos que contienen gases fluorados de efecto invernadero relacionados en los anexos I, II o III?	—	—

Gases fluorados de efecto invernadero (gases F) Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículos 18 y 20		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Parte	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
III	<input type="checkbox"/> Aparatos de refrigeración, aire acondicionado, bombas de calor o inhaladores dosificadores que contengan HFC enumerados en la sección 1 del anexo I	—	—
III	<input type="checkbox"/> Todos los demás productos y aparatos	—	—
III	¿Exporta productos y aparatos que contienen gases fluorados de efecto invernadero relacionados en los anexos I, II o III?	—	—
III	¿Es la suya una empresa receptora de HFC exentos o de HFC destinados a la producción de MDI?	—	—
III	<input type="checkbox"/> HFC importados para su destrucción	—	—
III	<input type="checkbox"/> HFC para su uso en aplicaciones como materia prima	—	—
III	<input type="checkbox"/> HFC para su exportación directa como gases a granel	—	—
III	<input type="checkbox"/> HFC para su uso en equipos militares	—	—
III	<input type="checkbox"/> HFC para el mordentado de material semiconductor o la limpieza de cámaras de deposición química en fase de vapor en el sector de la fabricación de semiconductores	—	—
III	<input type="checkbox"/> HFC destinados a la producción de inhaladores dosificadores para la administración de ingredientes farmacéuticos	—	—
III	¿Es la suya una empresa que destruye gases fluorados de efecto invernadero relacionados en los anexos I, II o III?	—	—
III	¿Es la suya una empresa que regenera gases fluorados de efecto invernadero relacionados en los anexos I, II o III?	—	—
III	¿Es la suya una empresa que utiliza como pienso gases fluorados de efecto invernadero relacionados en los anexos I, II o III?	—	—
III	¿Gestiona usted autorizaciones para importadores de aparatos de refrigeración, aire acondicionado, bombas de calor o inhaladores dosificadores que contienen HFC?	—	—

5. **Importación de bienes culturales (ICG)**

Licencia de importación para bienes culturales (ICG—L) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.1	Número de referencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
		12 03 002 000	Documento justificativo/tipo (para la importación)
		12 04 002 000	Referencia adicional/tipo (para la importación)
I.2	Estado	—	—
I.3	CÓDIGO QR	—	—
I.4	Referencia nacional	—	—
I.5	Referencia local	—	—
I.6	País de importación y autoridad competente	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la importación)
		16 03 000 000	País de destino (para la importación)
I.10	Enlaces a otros documentos:	—	—
I.11	País de interés:	—	—
DESCRIPCIÓN DEL BIEN CULTURAL			
I.12	Categoría del bien cultural con arreglo a la parte B del anexo del Reglamento (UE) 2019/880 ⁽²⁾ :	—	—
	categoría c)	—	—
	categoría d)	—	—
I.13	Identificación única del bien cultural:	—	—
I.14	Código TARIC:	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)

Licencia de importación para bienes culturales (ICG—L) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.15	Descripción del (de los) bien(es) cultural(es)	—	—
	Tipo de bien cultural:	—	—
	Materiales:	—	—
		—	—
	Técnica(s):	—	—
	Título del bien cultural:	—	—
	Temática:	—	—
	Datación:	—	—
		—	—
		—	—
	Autor:	—	—
	Origen:	—	—
Descripción:	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la importación)	
Valor en aduana:	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)	
I.16	Fotografías y mediciones	—	—
	Fotografía (en perspectiva)	—	—
		—	—
	Fotografía (de frente)	—	—
		—	—
	Fotografía (lado izquierdo)	—	—
		—	—
Fotografía (lado derecho)	—	—	
Fotografía (por detrás)	—	—	

Licencia de importación para bienes culturales (ICG—L) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Fotografía (desde arriba)	—	—
		—	—
	Fotografía (desde abajo)	—	—
		—	—
	Medidas (deben coincidir con las fotografías)	—	—
	Fotografía(s) [adicional(es)]	—	—
		—	—
	Medidas (deben coincidir con las fotografías)	—	—
	Fotografía(s) (marcas)	—	—
		—	—
	Tipo de marca:	—	—
	Fotografía (s) (características distintivas)	—	—
		—	—
	Tipo de característica distintiva:	—	—
	Descripción:	—	—
Fotografía(s) (inscripciones)	—	—	
	—	—	
Texto original:	—	—	
Texto traducido:	—	—	
I.17	Documentos justificativos	—	—
I.18	Titular de los bienes	13 04 000 000	Importador (para la importación)
	Nombre	13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)
	Calle y número:	13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
	Localidad	13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
	Código postal	13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)

Licencia de importación para bienes culturales (ICG—L) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	País	13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
	Número EORI	13 04 017 000	Importador/Número de identificación (para la importación)
I.19	Propietario de los bienes culturales	—	—
	Nombre	—	—
	Calle y número	—	—
	Localidad	—	—
	Código postal	—	—
	País	—	—
I.20	Declaración: Declaro bajo mi responsabilidad legal que toda la información presentada es correcta, completa y veraz y que, a mi leal saber y entender, el bien cultural que pretendo importar en la Unión Europea ha sido exportado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de <input type="checkbox"/> que no exige una licencia/un certificado/un permiso de exportación <input type="checkbox"/> que exige una licencia/un certificado/un permiso de exportación, que he cargado en el sistema ICG que no he cargado en el sistema ICG	—	—
	Firma electrónica del titular de los bienes	—	—
	Sello electrónico avanzado o cualificado del sistema ICG	—	—
	Fecha (sello de tiempo)	—	—
I.21	Respuesta a la(s) solicitud(es) de información adicional	—	—
	PARTE II AUTORIDAD COMPETENTE		
II.1	Solicitud de información adicional	—	—

Licencia de importación para bienes culturales (ICG—L) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
II.2	Decisión relativa a la solicitud de licencia de importación	—	—
II.3	Firma electrónica y sello electrónico	—	—
	Firma electrónica de la persona responsable de la autoridad competente indicada en la casilla I.6.	—	—
	Sello electrónico avanzado o cualificado de la autoridad competente indicada en la casilla I.6.	—	—
	Sello electrónico avanzado o cualificado del sistema ICG.	—	—

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las modalidades de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción y la importación de bienes culturales (DO L 234 de 2.7.2021, p. 67, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/1079/oj).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales (DO L 151 de 7.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/880/oj>).

Declaración del importador de bienes culturales (ICG—S), Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.1	Número de referencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
		12 03 002 000	Documento justificativo/tipo (para la importación)
		12 04 002 000	Referencia adicional/tipo (para la importación)
I.2	Estado	—	—
I.3	CÓDIGO QR	—	—
I.4	Referencia nacional	—	—
I.5	Referencia local	—	—

Declaración del importador de bienes culturales (ICG—S), Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.6	País de importación y autoridad competente	—	—
I.7	Excepciones:	—	—
	Feria de arte comercial	—	—
I.8	Destino	—	—
I.9	Duración del régimen de importación temporal concedido:	—	—
I.10	Enlaces a otros documentos:	—	—
I.11	País de interés:	—	—
DESCRIPCIÓN DEL BIEN CULTURAL			
I.12	Categoría del bien cultural de conformidad con la parte B del anexo del Reglamento (UE) 2019/880:	—	—
	Categorías de la parte B	—	—
	Categorías de la parte C	—	—
I.13	Identificación única del bien cultural:	—	—
I.14	Código TARIC:	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
I.15	Descripción del (de los) bien(es) cultural(es)	—	—
	Tipo de bien cultural:	—	—
	Materiales:	—	—
		—	—
	Técnica(s):	—	—
	Título del bien cultural:	—	—
Temática:	—	—	

Declaración del importador de bienes culturales (ICG—S), Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Datación:	—	—
		—	—
		—	—
	Autor:	—	—
	Origen:	—	—
	Descripción:	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la importación)
Valor en aduana:	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)	
I.16	Fotografías y mediciones	—	—
	Fotografía (en perspectiva)	—	—
		—	—
	Fotografía (de frente)	—	—
		—	—
	Fotografía (lado izquierdo)	—	—
		—	—
	Fotografía (lado derecho)	—	—
		—	—
	Fotografía (por detrás)	—	—
		—	—
	Fotografía (desde arriba)	—	—
—		—	
Fotografía (desde abajo)	—	—	
	—	—	
Medidas (deben coincidir con las fotografías)	—	—	
Fotografía(s) [adicional(es)]	—	—	
	—	—	

Declaración del importador de bienes culturales (ICG—S), Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Medidas (deben coincidir con las fotografías)	—	—
	Fotografía(s) (marcas)	—	—
	Tipo de marca:	—	—
	Fotografía (s) (características distintivas)	—	—
	Tipo de característica distintiva:	—	—
	Descripción:	—	—
	Fotografía(s) (inscripciones)	—	—
	Texto original:	—	—
	Texto traducido:	—	—
I.17	Documentos justificativos	—	—
	Titular de los bienes	13 04 000 000	Importador (para la importación)
	Nombre	13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)
	Calle y número:	13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
I.18	Localidad	13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
	Código postal	13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)
	País	13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
	Número EORI	13 04 017 000	Importador/Número de identificación (para la importación)
	Propietario de los bienes culturales	—	—
I.19	Nombre	—	—
	Calle y número	—	—

Declaración del importador de bienes culturales (ICG—S), Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Localidad	—	—
	Código postal	—	—
	País	—	—
I.20	Declaración: Declaro bajo mi responsabilidad legal que toda la información presentada es correcta, completa y veraz y que, a mi leal saber y entender, el bien cultural que pretendo importar en la Unión Europea ha sido exportado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de <input type="checkbox"/> que exige una licencia/un certificado/un permiso de exportación <input type="checkbox"/> que no exige una licencia/un certificado/un permiso de exportación, la/el cual se halla en mi poder	—	—
	Firma electrónica del titular de los bienes	—	—
	Sello electrónico avanzado o cualificado del sistema ICG	—	—
	Fecha (sello de tiempo)	—	—

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.1	Número de referencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
I.2	Estado	—	—
	Selección de tipo de documento	12 03 002 000	Documento justificativo/tipo (para la importación)
		12 04 002 000	Referencia adicional/tipo (para la importación)

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.7	Selección de excepciones	—	—
	Feria de arte comercial	—	—
	Procedimiento de custodia	—	—
	Excepción (fines educativos)	—	—
	Excepción (fines científicos)	—	—
	Excepción (fines de investigación)	—	—
	Otros fines	—	—
I.8	Refugio	—	—
	Nombre	—	—
	País	—	—
	Código ISO	—	—
	Identificador	—	—
	Dirección	—	—
	LOCODE/NU	—	—
I.8	Destino	—	—
	Nombre	—	—
	País	—	—
	Código ISO	—	—
	Actividad	—	—
	Identificador de actividad	—	—
	Dirección	—	—
I.4	Referencia nacional	—	—
I.5	Referencia local	—	—
I.3	CÓDIGO QR	—	—
I.6	País de importación y autoridad competente o aduana	16 03 000 000	País de destino (para la importación)

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.12	Categoría del bien cultural de conformidad con la parte B del anexo del Reglamento (UE) 2019/880:	—	—
	Parte B. Bienes culturales a los que se aplica el artículo 4	—	—
	c) Producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de descubrimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos;	—	—
	d) Elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico (se considerarán pertenecientes a esta categoría las estatuas e imágenes litúrgicas, incluso si son piezas aisladas).	—	—
	Parte C. Bienes culturales a los que se aplica el artículo 5	—	—
	a) Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía y anatomía, y objetos de interés paleontológico	—	—
	b) Bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional	—	—
	e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados	—	—
	f) Material etnológico	—	—
	g) Objetos de interés artístico tales como: <ul style="list-style-type: none"> i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier tipo de soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano); ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; iii) grabados, estampas y litografías originales; iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia; 	—	—
	h) Manuscritos raros e incunables	—	—
	i) Libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.), sueltos o en colecciones	—	—

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
I.14	Código TARIC:	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
I.17	Documentos justificativos	—	—
	Tipo	—	—
	Número	—	—
	Fecha	—	—
	País	—	—
	Lugar de emisión	—	—
	Archivo	—	—
I.11	País de interés:	—	—
	a) ese país es el mismo en el que se ha creado o descubierto el bien cultural,	—	—
	b) se trata del último país en el que el bien cultural se encontraba legalmente durante más de cinco años antes de su envío a la Unión, en caso de que el país en el que se haya creado o descubierto el bien cultural no se conozca, o de que sí se conozca, pero el bien cultural haya sido exportado desde él antes del 24 de abril de 1972.	—	—
I.13	Identificación única del bien cultural:	—	—
I.15	Descripción del (de los) bien(es) cultural(es)	—	—
	Tipo de bien cultural:	—	—
	Técnica(s)	—	—
	Materiales	—	—
	Otros	—	—

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Datación	—	—
	Datación aproximada	—	—
	Año aproximado	—	—
	Era geológica	—	—
	Origen	—	—
	Origen histórico	—	—
	Título del bien cultural	—	—
	Temática	—	—
	Autor	—	—
	Descripción:	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la importación)
	Valor en aduana	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
—		Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)	
I.16	Fotografías y mediciones	—	—
	Forma	—	—
	Diámetro	—	—
	Anchura	—	—
	Altura	—	—
	Peso	18 01 000 000	Masa neta (para importación)
	Profundidad	—	—
	Cantidad	—	—
	Tipo de foto	—	—
	Fotografía (perspectiva)	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía (desde arriba)	—	—
	Archivo	—	—

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Fotografía (desde abajo)	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía(s) (marcas)	—	—
	Archivo	—	—
	Tipo de marca, descripción:	—	—
	Fotografía (por detrás)	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía(s) [adicional(es)]	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía (lado izquierdo)	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía (lado derecho)	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía (s) (características distintivas)	—	—
	Archivo	—	—
	Tipo de característica distintiva:	—	—
	Descripción característica distintiva:	—	—
	Fotografía (de frente)	—	—
	Archivo	—	—
	Fotografía(s) (inscripciones)	—	—
	Archivo	—	—
	Texto original:	—	—
	Texto traducido:	—	—
	Lengua	—	—

Descripción general de bienes culturales (ICG—D) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1079 de la Comisión Anexo I		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Información sobre el proceso de control	—	—
	Número de inventario	—	—
	Inventario	—	—
	Fecha de inscripción en el registro	—	—

6. Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)

Autorización MAFC Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 5		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
1	Declarante autorizado a efectos del MAFC	—	—
	El declarante autorizado a efectos del MAFC es un representante aduanero indirecto	—	—
2	Nombre y dirección	—	—
	Nombre	—	—
	Calle y número	—	—
	Código postal	—	—
	Localidad	—	—
	País	—	—
3	Identificación del declarante autorizado	—	—
	Número EORI	—	—
4	Persona de contacto	—	—
	Nombre	—	—
	Correo electrónico	—	—
	Número de teléfono	—	—

Autorización MAFC Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 5		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
5	Aspectos generales	—	—
	número de cuenta MAFC	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
6	Autoridad competente que toma la decisión	—	—
7	Estado de la autorización	—	—
	Estado	—	—
	Fecha de inicio de validez	—	—
	Fecha de fin de validez	—	—
8	Fecha de expedición de la autorización	—	—

Parte B del anexo del Reglamento (UE) 2022/2399

Sistemas no aduaneros de la Unión voluntarios y formalidades no aduaneras de la Unión para los que la legislación de la Unión prescribe el uso del EU CSW—CERTEX

1. Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)

Licencia FLEGT Reglamento (CE) n.º 1024/2008 de la Comisión Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	Autoridad emisora	-	-
1	Nombre	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la importación)
	Dirección	—	—
2	Espacio reservado al país emisor	—	—
3	Número de la licencia FLEGT	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)

Licencia FLEGT Reglamento (CE) n.º 1024/2008 de la Comisión Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
4	Fecha de expiración	12 03 011 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la importación)
5	País de exportación	—	—
6	Código ISO	16 07 000 000	País de exportación (para la importación)
7	Medio de transporte	—	—
	medios de transporte	—	—
	identificación	—	—
8	Titular de la licencia (nombre, apellidos y dirección)	13 01 000 000	Exportador (para la importación)
	Nombre	13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la importación)
	Dirección	13 01 018 000	Exportador/dirección o razón social (para la importación)
		13 01 018 022	Exportador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
		13 01 018 020	Exportador/dirección o razón social/País (para la importación)
		13 01 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
13 01 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la importación)		
9	Designación comercial	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la importación)
10	Partida SA	18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
11	Nombre común o científico	—	—
12	Países de producción	—	—
13	Códigos ISO	—	—
14	Volumen (m³)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
15	Peso neto (kg)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
16	Número de unidades	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación)
17	Marcas distintivas	—	—

Licencia FLEGT Reglamento (CE) n.º 1024/2008 de la Comisión Anexo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
18	Firma y sello de la autoridad emisora	—	—
	Firma	—	—
	Sello	—	—
	Lugar y fecha	—	—

2. **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2012 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexos I a V		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
n/d	Número de permiso/certificado	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia
n/d	PERMISO/CERTIFICADO	—	—
1	Exportador/reexportador	—	Elemento de dato del EU SWE—C
	Nombre	—	Elemento de dato del EU SWE—C
	Dirección	—	Elemento de dato del EU SWE—C
2	Último día de validez	12 03 011 000	Documento justificativo/fecha de validez
3	Importador	—	Elemento de dato del EU SWE—C
	Nombre	—	Elemento de dato del EU SWE—C
	Dirección	—	Elemento de dato del EU SWE—C
4	País de exportación o reexportación	—	—
5	País de importación	—	—
6	Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	—	—

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2012 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexos I a V		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
7	Autoridad emisora	12 03 010 000	Documento justificativo/denominación de la autoridad emisora
	<i>Secuencia de anexos del permiso</i>	-	-
8	Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	—	—
9	Masa neta (kg)	—	Elemento de dato del EU SWE—C
10	Cantidad	—	Elemento de dato del EU SWE—C
11	Apéndice CITES	—	—
12	Anexo UE	—	—
13	Fuente	—	—
14	Finalidad	—	—
15	País de origen	—	—
16	N.º del permiso	—	—
17	Fecha de emisión	—	—
18	País de última reexportación	—	—
19	N.º del certificado	—	—
20	Fecha de emisión	—	—
21	Nombre científico de la especie	—	—
22	Nombre común de la especie	—	—
23	Condiciones especiales	—	—
24	La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación	—	—
	ha sido presentada a la autoridad emisora	—	—
	debe presentarse a la aduana de entrada	—	—
	Campo en blanco	—	—

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2012 de la Comisión ⁽¹⁾ Anexos I a V		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
25	Se autoriza la importación, exportación o reexportación de las mercancías descritas.	—	—
	Firma y sello oficial	—	—
	Nombre del funcionario responsable de la emisión	—	—
	Lugar y fecha de emisión	—	—
26	Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:	12 05 001 000	Documento de transporte/número de referencia
27	Reservado para la aduana	—	—
	Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	12 03 005 000	Documento justificativo/unidad de medida y cualificador
		12 03 006 000	Documento justificativo/cantidad
	N.º de animales que llegaron muertos	—	—
	Tipo de documento aduanero	—	—
	N.º del documento aduanero	FD192	MRN (número de referencia del movimiento)
	Firma y sello oficial	—	—
	Fecha del documento aduanero	—	—

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión (DO L 242 de 7.9.2012, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2012/792/oj).

3. Productos de doble uso (DUES)

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Operador económico	Nombre	13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la exportación)
	Forma jurídica	—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
	EORI	13 01 017 000	Exportador/Número de identificación (para la exportación)
	IVA	—	—
	Calle	13 01 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la exportación)
	Localidad	13 01 018 022	Exportador/dirección o razón social/localidad (para la exportación)
	Código postal	13 01 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la exportación)
	País de establecimiento	—	—
	País de registro	—	—
	Correo electrónico	—	—
	Sitio web	—	—
	Teléfono	—	—
	Fax:	—	—
Licencia	Tipo de licencia	—	—
	Número de licencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la exportación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
	Estado	—	—
	Subestado	—	—
	Número de solicitud	—	—
	Fecha de emisión	—	—
Válida desde	—	—	
Información general	Información sobre el uso final	—	—
	Información complementaria	—	—
	Información de contacto	—	—
Documentos añadidos		—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo II		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Información adicional para la revisión de la solicitud		—	—
Informes sobre el uso de licencias		—	—
Historial de licencias		—	—
Autoridad de expedición	Nombre	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la exportación)
	Calle y número	—	—
	Código postal	—	—
	Teléfono	—	—
	Correo electrónico	—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo III, parte A		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
1	Nombre del exportador	13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la exportación)
	Exportador N.º	13 01 017 000	Exportador/Número de identificación (para la exportación)
2	Número de identificación	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la exportación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la exportación)
3	Fecha de caducidad (si procede)	12 03 011 000	Documento justificativo/fecha de validez (para la exportación)
4	Datos del punto de contacto	—	—
5	Destinatario	13 03 000 000	Destinatario (para la exportación)
		13 03 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la exportación)
		13 03 017 000	Exportador/número de identificación (para la exportación)

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo III, parte A		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
		13 03 018 000	Destinatario/dirección o razón social (para la exportación)
		13 03 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la exportación)
		13 03 018 020	Exportador/dirección o razón social/país (para la exportación)
		13 03 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la exportación)
		13 03 018 022	Exportador/dirección o razón social/localidad (para la exportación)
6	Autoridad expedidora	12 03 010 000	Documento justificativo/denominación de la autoridad emisora (para la exportación)
7	Agente/Representante nombre (en caso de que no sea el exportador)	—	—
	Agente/Representante N.º (en caso de que no sea el exportador)	—	—
8	País de expedición	—	—
	Nombre	—	—
	Código	16 03 000 000	País de destino (para la exportación)
9	Usuario final (en caso de que no sea el destinatario)	—	—
10	Estado miembro en que se encuentran o se encontrarán los artículos	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
11	Estado miembro previsto para el régimen de exportación aduanera	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
12	País de destino final	—	—
	Nombre	—	—
	Código	16 03 000 000	País de destino (para la exportación)

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo III, parte A		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
13	Descripción de los artículos	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la exportación)
14	País de origen	—	—
	Nombre	—	—
	Código	16 08 000 000	País de origen (para la exportación)
15	Código del sistema armonizado o la nomenclatura combinada (si es aplicable, 8 dígitos; si está disponible, número CAS)	18 09 000 000	Código de mercancía (para la exportación)
		18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la exportación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la exportación)
16	Lista de control n.º (para los artículos que figuran en la lista)	—	—
17	Divisa y valor	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la exportación)
18	Cantidad de los artículos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la exportación)
19	Uso final	—	—
20	Fecha de contrato (si procede)	—	—
21	Régimen de exportación aduanera	11 09 001 000	Régimen/Régimen solicitado (para la exportación)
		11 09 002 000	Régimen/Régimen previo (para la exportación)
22	Otras informaciones que requiera la legislación nacional (especifíquese en el formulario)	—	—
	Espacio reservado para información impresa A discreción de los Estados miembros	—	—
	Casilla reservada para la autoridad expedidora Firma Autoridad expedidora	—	—
	Sello	—	—
	Fecha	—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo III, parte A		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Número de casilla	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
23	Cantidad neta/valor (masa neta/otra unidad, con indicación de la unidad)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la exportación)
24	En cifras	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la exportación)
25	Indíquese en letras la cantidad/valor deducidos	—	—
26	Documento aduanero (tipo y número) o extracto (n.º) y fecha de deducción	—	—
27	Estado miembro, nombre, apellidos y firma, sello de la autoridad responsable de la deducción	—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo III, parte C		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Operador económico	Nombre	13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la exportación)
	Forma jurídica	—	—
	EORI	13 01 017 000	Exportador/Número de identificación (para la exportación)
	IVA	—	—
	Calle	13 01 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la exportación)
	Localidad	13 01 018 022	Exportador/dirección o razón social/localidad (para la exportación)
	Código postal	13 01 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la exportación)
	País de establecimiento	—	—
	País de registro	—	—
	Correo electrónico	—	—
	Sitio web	—	—
	Teléfono	—	—
Fax:	—	—	

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, anexo III, parte C		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Licencia	Tipo de licencia	—	—
	Número de licencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la exportación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la exportación)
	Estado	—	—
	Subestado	—	—
	Fecha de emisión	—	—
	Número de solicitud	—	—
	Válido desde	—	—
	Válido hasta	12 03 011 000	Documento justificativo/fecha de validez (para la exportación)
Información general	Información sobre el uso final	—	—
	Información complementaria	—	—
	Información de contacto	—	—
Documentos añadidos		—	—
Información adicional para la revisión de la solicitud		—	—
Informes sobre el uso de licencias		—	—
Historial de licencias		—	—
Autoridad expedidora	Nombre	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para la exportación)
	Calle y número	—	—
	Código postal	—	—
	Teléfono	—	—
	Correo electrónico	—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Operador económico	Nombre	—	—
	Forma jurídica	—	—
	EORI	—	—
	IVA	—	—
	Calle	—	—
	Localidad	—	—
	Código postal	—	—
	País de establecimiento	—	—
	País de registro	—	—
	Correo electrónico	—	—
	Sitio web	—	—
	Teléfono	—	—
	Fax:	—	—
Licencia	Tipo de licencia	—	—
	Número de licencia	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para el tránsito)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para el tránsito)
	Estado	—	—
	Subestado	—	—
	Fecha de emisión	—	—
	Número de solicitud	—	—
	Válido desde	—	—
Válido hasta	12 03 011 000	Documento justificativo/fecha de validez (para el tránsito)	

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Información general	País de origen/destino final	—	—
	Tercer país de origen	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
	Tercer país de expedición	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
	Tercer país de destino final	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
	País de la ubicación de los productos/regímenes aduaneros/información sobre el transporte	—	—
	Tercer país o terceros países en que se encuentran los productos	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
	Tercer país o terceros países en que se encontrarán los productos	—	—
	Nombre	—	—
	Código	—	—
	Modo de transporte	—	—
	Punto de entrada aduanero	—	—
	Punto de salida aduanero	—	—

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Productos	Información sobre el uso final	—	—
	Otras informaciones	—	—
	Información de contacto	—	—
	Tipo de producto	—	—
	Número de línea	12 03 013 000	Documento justificativo/número de artículo de la partida del documento (para el tránsito)
	Descripción	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para el tránsito)
	Especificaciones Técnicas	—	—
	Uso final declarado	—	—
	Normativa/base jurídica	—	—
	Código del producto de la lista de control	—	—
	Código NC	18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para el tránsito)
			Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para el tránsito)
			Código de mercancía/código TARIC (para el tránsito)
	Código CAS	—	—
	Valor	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para el tránsito)
Cantidad	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para el tránsito)	
Método de consumo de los productos	—	—	
Reservado para la aduana	—	—	
Documentos añadidos	—	—	

Productos de doble uso (DUES) Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Secciones	Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Socios comerciales	Tipo	—	—
	Nombre	—	—
	Identificador nacional	—	—
	IVA	—	—
	Dirección	—	—
	Teléfono	—	—
	Fax:	—	—
	Acciones	—	—
Documentos añadidos		—	—
Condiciones para el uso de la licencia		—	—
Información adicional para la revisión de la solicitud		—	—
Informes sobre el uso de licencias		—	—
Historial de licencias		—	—
Autoridad expedidora	Nombre	12 03 010 000	Documento justificativo/Denominación de la autoridad emisora (para el tránsito)
	Calle y número	—	—
	Código postal	—	—
	Teléfono	—	—
	Correo electrónico	—	—

4. Conformidad de los productos

Conformidad de los productos Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión Artículo 2		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
N.º del elemento	Denominación del elemento	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Anexo I	Datos mencionados en el artículo 2, apartado 1	—	—
1	Datos procedentes de los sistemas aduaneros nacionales, incluidos los datos de la declaración en aduana cuando estén disponibles	—	—
1.1	Información sobre las mercancías		
1	El código de clasificación aduanera, incluido el código de la subpartida en el sistema armonizado, el código de la nomenclatura combinada establecido en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (1) y el código TARIC.	18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación)
		18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación)
		18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
2	Descripción de las mercancías	18 05 000 000	Descripción de las mercancías (para la importación)
3	Masa de las mercancías	18 01 000 000	Masa neta (para la importación)
4	Cantidad de las mercancías	18 02 000 000	Unidades suplementarias (para la importación)
5	Documentación justificativa pertinente	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación)
		12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación)
		12 03 002 000	Documento justificativo/tipo (para la importación)
		12 04 002 000	Referencia adicional/tipo (para la importación)
1.2	Información sobre los operadores económicos		
6	Exportador	13 01 000 000	Exportador (para la importación)
		13 01 016 000	Exportador/nombre y apellidos (para la importación)
		13 01 017 000	Exportador/número de identificación (para la importación)
		13 01 018 000	Exportador/dirección o razón social (para la importación)

Conformidad de los productos Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión Artículo 2		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
N.º del elemento	Denominación del elemento	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
		13 01 018 019	Exportador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
		13 01 018 020	Exportador/dirección o razón social/País (para la importación)
		13 01 018 021	Exportador/dirección o razón social/código postal (para la importación)
		13 01 018 022	Exportador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
7	Vendedor	13 08 000 000	Vendedor (para importación)
		13 08 016 000	Vendedor/nombre y apellidos (para la importación)
		13 08 017 000	Vendedor/número de identificación (para la importación)
		13 08 018 000	Vendedor/dirección o razón social (para importación)
		13 08 018 019	Vendedor/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
		13 08 018 020	Vendedor/dirección o razón social/país (para la importación)
		13 08 018 021	Vendedor/dirección o razón social/código postal (para la importación)
		13 08 018 022	Vendedor/dirección o razón social/localidad (para la importación)
8	Importador	13 04 000 000	Importador (para la importación)
		13 04 016 000	Importador/nombre y apellidos (para la importación)
		13 04 017 000	Importador/número de identificación (para la importación)
		13 04 018 000	Importador/dirección o razón social (para la importación)
		13 04 018 019	Importador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
		13 04 018 020	Importador/dirección o razón social/País (para la importación)
		13 04 018 021	Importador/dirección o razón social/código postal (para la importación)
		13 04 018 022	Importador/dirección o razón social/localidad (para la importación)

Conformidad de los productos Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión Artículo 2		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
N.º del elemento	Denominación del elemento	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
9	Comprador	13 09 000 000	Comprador (para la importación)
		13 09 016 000	Comprador/nombre y apellidos (para la importación)
		13 09 017 000	Comprador/número de identificación (para la importación)
		13 09 018 000	Comprador/dirección o razón social (para la importación)
		13 09 018 019	Comprador/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
		13 09 018 020	Comprador/dirección o razón social/país (para la importación)
		13 09 018 021	Comprador/dirección o razón social/código postal (para la importación)
		13 09 018 022	Comprador/dirección o razón social/localidad (para la importación)
10	Declarante	13 05 000 000	Declarante (para la importación)
		13 05 016 000	Declarante/nombre y apellidos (para la importación)
		13 05 017 000	Declarante/número de identificación (para la importación)
		13 05 018 000	Declarante/dirección o razón social (para la importación)
		13 05 018 019	Declarante/dirección o razón social/calle y número (para la importación)
		13 05 018 020	Declarante/dirección o razón social/país (para la importación)
		13 05 018 021	Declarante/dirección o razón social/código postal (para la importación)
		13 05 018 022	Declarante/dirección o razón social/localidad (para la importación)
1.3	Origen y destino de las mercancías		
11	País de destino	16 03 000 000	País de destino (para la importación)
12	País de origen	16 08 000 000	País de origen (para la importación)
13	País de expedición	16 06 000 000	País de expedición (para la importación)
14	País de exportación	13 01 018 020	Exportador/dirección o razón social/País (para la importación)
15	Modo de transporte en la frontera	19 03 000 000	Modo de transporte en la frontera (para la importación)

Conformidad de los productos Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión Artículo 2		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
N.º del elemento	Denominación del elemento	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
1.4	Información administrativa		
16	Número de referencia maestro de la declaración en aduana (MRN)	—	—
17	Número de artículo de las mercancías	11 03 000 000	Número de artículo de las mercancías (para la importación)
18	Fecha de admisión de la declaración	15 09 000 000	Fecha de aceptación (para la importación)
19	Indicación de declaraciones que contengan un conjunto reducido de datos	—	—
20	Aduana responsable	—	—
21	Aduana de presentación	17 09 000 000	Aduana de presentación (para la importación)
22	Aduana supervisora	17 10 000 000	Aduana supervisora (para la importación)
23	Datos relativos a los procesos aduaneros	—	—
1.5	Datos adicionales que deben introducirse en los sistemas aduaneros nacionales		
24	Motivos de la suspensión	—	—
25	Información sobre el producto	—	—
26	Acto o actos jurídicos de la Unión a que se refiere el supuesto incumplimiento	—	—
27	Categoría principal de productos	—	—
28	Operador económico responsable	—	—
29	Imágenes del producto y, en su caso, de su embalaje	—	—
30	Otros documentos pertinentes	—	—
31	Autoridad de vigilancia del mercado	—	—
ANEXO II	Datos mencionados en el artículo 2, apartado 2, letra a)		
32	Decisión	—	—
33	Razones	—	—
34	Instrucciones específicas	—	—

Conformidad de los productos Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión Artículo 2		Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
N.º del elemento	Denominación del elemento	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
35	Acto o actos jurídicos de la Unión con arreglo a los cuales se ha realizado la evaluación	—	—
36	Categoría principal de productos	—	—
37	Número de referencia maestro de la declaración en aduana (MRN)	—	—
38	Número de artículo de las mercancías	11 03 000 000	Número de artículo de las mercancías (para la importación)
39	Número de registro del ICSMS	—	—
40	Datos de contacto de la autoridad de vigilancia del mercado responsable	—	—
ANEXO III	Datos mencionados en el artículo 2, apartado 2, letra b)		
41	Resolución aduanera	—	—
42	Respuesta aduanera	—	—
43	Recurso del operador económico	—	—
ANEXO IV	Datos mencionados en el artículo 2, apartado 3		
44	Motivo de la solicitud de suspensión	—	—
45	Autoridad de vigilancia del mercado	—	—
46	Número de referencia maestro de la declaración en aduana (MRN)	—	—
47	Descripción del producto	—	—
48	Respuesta de las autoridades aduaneras	—	—

5. Notificación de llegada

Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 Artículo 4	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Persona física o jurídica que expida las partidas	—	—
Nombre	—	—

Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 Artículo 4	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Dirección	—	—
Código ISO de país	—	—
País	—	—
Referencia de la NOA	12 03 001 000	Documento justificativo/número de referencia (para la importación y el tránsito)
	12 04 001 000	Referencia adicional/número de referencia (para la importación y el tránsito)
Puesto de control fronterizo de la primera llegada a la Unión	—	—
Persona física o jurídica a la que se destina las partidas	—	—
Nombre	—	—
Dirección	—	—
Lugar donde se vayan a entregar las partidas para su descarga final	—	—
Nombre	—	—
Dirección	—	—
Código ISO del país	—	—
País	—	—
Persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta llega el puesto de control fronterizo	—	—
Nombre	—	—
Dirección	—	—
Código ISO de país	—	—
País	—	—
Documentos que acompañan a la partida	—	—
Tipo	—	—
Código	—	—
País	—	—

Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 Artículo 4	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Referencias del documento comercial	—	—
Fecha y hora de llegada estimadas al punto de entrada en el que se encuentra el puesto de control fronterizo	—	—
País de origen de las mercancías o el país en el que se han cultivado, cosechado o producido	—	—
Medio de transporte final	19 03 000 000	Modo de transporte en la frontera (para la importación y el tránsito)
Identificación	—	—
País en el que se cargan las mercancías en el medio de transporte final para el trayecto hasta la Unión	—	—
Establecimientos de origen	—	—
Nombre	—	—
Número de registro/autorización	—	—
Dirección	—	—
País	—	—
Código ISO del país	—	—
Categoría de la temperatura requerida durante el transporte	—	—
Ambiente	—	—
De refrigeración	—	—
De congelación	—	—
Número de contenedor/número de precinto	—	—
Número del contenedor	19 07 063 000	Equipo de transporte/Número de identificación del contenedor (para la importación y el tránsito)
Número del precinto	19 10 015 000	Precinto/Identificador (para la importación y el tránsito)
Uso previsto de las mercancías o de su categoría	—	—
Conformidad de las mercancías	—	—
Destino previsto de la partida después de que esta abandone el puesto de control fronterizo	—	—

Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 Artículo 4	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Para el mercado interior	—	—
Para tránsito	—	—
Para transferencia a	—	—
Para transporte ulterior hasta	—	—
Información sobre el destino de control	—	—
Descripción de la partida	—	—
Código NC	18 09 000 000	Código de mercancía (para la importación y el tránsito)
	18 09 056 000	Código de mercancía/código de la subpartida en el sistema armonizado (para la importación y el tránsito)
	18 09 057 000	Código de mercancía/código de la nomenclatura combinada (para la importación y el tránsito)
Código TARIC	18 09 058 000	Código de mercancía/código TARIC (para la importación)
Número de lote	—	—
Tipo de producto, en particular si está previsto que las mercancías se introduzcan en el mercado como productos ecológicos o en conversión	—	—
Número de unidades o el volumen	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
Tipo de embalaje	—	—
Número de bultos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
Peso neto (kg)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
Número total de bultos	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
Peso bruto total (kg)	—	Elemento de dato del EU SWE—C (para la importación y el tránsito)
Decisiones	—	—

Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 Artículo 4	Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, anexo B Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, anexo B	
Nombre de la casilla	Número del elemento de dato	Denominación del elemento o de la clase de dato
Apta para la transferencia	—	—
Apta para el transporte ulterior	—	—
Apta para el tránsito	—	—
Apta para el mercado interior	—	—
Apta para mercancías no conformes	—	—
No apta	—	—